



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas  
Escuela de Estudios Internacionales**

**La Cláusula Abierta en los Convenios y Tratados Internacionales en  
relación a la responsabilidad del Estado Ecuatoriano por el cometimiento  
del delito de Desaparición Forzada**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del título de Licenciada en  
Estudios Internacionales con mención bilingüe en Comercio Exterior

**Autora**

María Paz Cardoso Vélez

**Director**

Dr. Esteban Segarra Coello

Cuenca- Ecuador  
2018

“La desaparición de un ser querido es como sostener un carbón encendido en la mano. Duele demasiado pero, simplemente, no puedes abandonarlo.”

Testimonio de Sonia Eid sobre la desaparición de su hijo Jihad Eid en Líbano

## **Dedicatoria**

A la memoria de mi madre, quien con su infinito cariño y amor guió hasta su último día mis pasos y lo sigue haciendo.

A mi padre a quien debo el salir adelante, por su interminable paciencia y su infinito apoyo y amor.

A mi esposo que me ha apoyado para poder concluir este último paso a ser una profesional.

A mi hijo que es la persona que me motiva a superarme y ser mejor cada día.

## **Agradecimientos**

Agradezco a Dios, a mis padres, hermanos, esposo e hijo, por su infinito apoyo, que han sido un pilar fundamental en mi vida y en el desarrollo de esta tesis. Gracias a la Universidad del Azuay por su formación académica y por haberme dado las bases para mi desarrollo profesional. Finalmente tengo un agradecimiento especial para el Dr. Esteban Segarra por su dirección en el presente trabajo, por su valioso tiempo y acertados consejos.

## Índice de contenidos

Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos.....	iv
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1: ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD .....</b>	<b>6</b>
<b>1.2 ANTECEDENTES, HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>9</b>
1.2.1 Análisis de los Derechos violados por la práctica de las Desapariciones Forzadas, basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	11
<b>1.3 LA RESPONSABILIDAD ESTATAL ANTE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. ....</b>	<b>14</b>
<b>1.4 LA VICTIMOLOGÍA DE LAS FAMILIAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS FORZOSAMENTE.....</b>	<b>22</b>
<b>1.5 CONCLUSIONES.....</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO 2: LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL.....</b>	<b>28</b>
<b>2.1 CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ECUADOR. ....</b>	<b>29</b>
2.1.1 Las cláusulas abiertas sobre Derechos Humanos en el Ecuador .....	33
<b>2.2 RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA.....</b>	<b>35</b>
<b>2.3 ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS. ....</b>	<b>42</b>
<b>2.4 IMPORTANCIA DE LA TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN DEL DELITO DE DESAPARICIÓN FORZADA COMO DELITO INDIVIDUALIZADO.....</b>	<b>60</b>
<b>2.5 LA RESPONSABILIDAD ESTATAL ANTE LOS CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS POR MIEMBROS O INSTITUCIONES ESTATALES.....</b>	<b>68</b>
<b>2.6 CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>

<b>CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LAS DESAPARICIONES FORZOSAS EN EL DERECHO COMPARADO .....</b>	<b>75</b>
<b>3.1 SITUACIÓN MUNDIAL .....</b>	<b>76</b>
<b>3.2 SITUACIÓN REGIONAL .....</b>	<b>80</b>
3.2.1 Argentina .....	83
3.2.2 Chile.....	85
3.2.3 México .....	89
<b>3.3 SITUACIÓN NACIONAL .....</b>	<b>92</b>
<b>CONCLUSIONES FINALES .....</b>	<b>105</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>108</b>

## Índice de cuadros

<b>Cuadro 1</b> Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad de las personas.....	17
<b>Cuadro 2</b> Relación Estado - Derecho .....	31
<b>Cuadro 3</b> Obligaciones del Estado .....	70
<b>Cuadro 4</b> Relación del Gobierno de León Febres Cordero en violaciones a los Derechos Humanos con otros Gobiernos .....	93
<b>Cuadro 5</b> Desapariciones forzadas en Ecuador por años, víctimas y lugares .....	95

## **Resumen**

La Desaparición Forzada ha sido a lo largo de la historia un acto de violación a múltiples Derechos Humanos, llegando inclusive a cegar la vida de muchas de las víctimas de este delito. Los Organismos Internacionales han sido de vital importancia para tratar de buscar una solución a los atropellos de los derechos humanos, en el caso de las Desapariciones Forzadas se han creado tratados que buscan frenar esta práctica, a lo largo de este trabajo se va analizar la aplicación de los tratados y convenios internacionales en el ámbito interno de América Latina, realizando un estudio mas detallado de los tres principales países en donde la Desaparición Forzada ha sido un gran problema social y enfocándose en las Leyes del Ecuador analizaré que tan cumplidor ha sido el Estado ecuatoriano en relación a lo que determinan los tratados y convenios que ha suscrito y como se aplica la Cláusula Abierta.

## **Abstract**

Enforced Disappearances has been throughout history an act of multiple human rights violation, including to kill many of the victims of this crime. International organizations have been vital to try to find a solution to the abuses of human rights, in the case of enforced disappearances have created treaties that seek to stop this practice, I will analyze the application of international treaties and agreements internally in Latin America, making a detailed study.

Three main countries where Enforced Disappearances has been a major social problem and focusing on the Laws of Ecuador, I'll analyze how achiever was the State of Ecuador in relation to determining the treaties and conventions it has signed and as open clause applies.

## INTRODUCCIÓN

El Ecuador como muchos otros países de América Latina, a lo largo de toda su historia ha sido víctima de graves violaciones de los derechos humanos por parte del Estado, en particular durante el gobierno de León Febres Cordero, que según datos del informe presentado por la Comisión de la Verdad el 68% de violaciones a derechos humanos investigadas fueron ocasionadas en su gobierno. Entre el periodo de 1984 a 1988 el Ecuador fue víctima de una política de represión en donde existieron movimientos insurgentes como “Alfaro Vive Carajo” el cual fue responsable de la mayoría de Violaciones en contra de los Derechos humanos de este período.

La aplicación de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos en el ámbito interno de los países de América Latina, se ha desarrollado en las últimas décadas, a través de las siguientes cuatro técnicas:

En primer lugar, mediante la progresiva incorporación en las Constituciones de las cláusulas abiertas<sup>1</sup> de derechos humanos, sobre derechos inherentes a la persona humana; en segundo lugar, mediante la aplicación inmediata de las previsiones constitucionales sobre derechos humanos, sin necesidad de reglamentación legislativa, con base en lo regulado en instrumentos internacionales; en tercer lugar, mediante la constitucionalización progresiva de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, con la consecuente aplicación directa en el orden interno; y en cuarto lugar, mediante la inserción en las Constituciones de reglas de interpretación constitucional de los derechos, sea de acuerdo con lo establecido en tratados internacionales o con lo declarado en los instrumentos internacionales, o conforme al principio de la progresividad en la aplicación e interpretación de los derechos humanos, permitiendo la aplicación de las normas más

---

<sup>1</sup> La **cláusula abierta** tiene como finalidad que no solo sean resguardados o protegidos los derechos humanos que se consagran en la Constitución, sino que además se contemplen la universalidad de derechos humanos que existan.

favorables contenidas en tratados o convenciones internacionales (Brewer, 2007,1).

A lo largo de la historia del Ecuador se ha podido observar como la aplicación de los tratados y convenciones internacionales de los derechos humanos ha pasado por las cuatro técnicas de Allan R. Brewer-Carias que cito anteriormente, lo cual se va a detallar en los siguientes capítulos de la presente tesis.

A través de la revisión bibliográfica internacional y comparada, se tratará de verificar que tan cumplidor ha sido el Estado ecuatoriano en relación a lo que determinan aquellos tratados y convenios que ha suscrito y ratificado, garantizando y haciéndose responsable de que los derechos humanos de todas y todos los ecuatorianos serán cuidados en la legislación interna.

Uno de los avances más importantes que ha realizado la justicia ecuatoriana en el último año es la inserción en el Código Integral Penal, de figuras penales importantes, el cual tipifica por primera vez la infracción de la Desaparición Forzada. La nueva normativa establece un procedimiento penal claro, que permitirá a los ecuatorianos contar con una administración de justicia penal más efectiva. Este tema a lo largo de muchos años fue una problemática que atravesó el Ecuador ya que en nuestro país, la Comisión de la Verdad<sup>2</sup>, en su informe publicado en junio de 2010, identificó 17 víctimas de desapariciones forzadas ocurridas entre enero de 1984 y diciembre de 2008, y que hace pocos meses atrás no existía una normativa jurídica para poder tratar estos casos, no se encontraba tipificado este delito como tal, sino bajo la premisa de un Delito de Lesa Humanidad<sup>3</sup>, cometido como un “ataque generalizado y sistematizado contra una población civil”, sin que se lo haya individualizado, como un delito aparte, dentro de los Delitos contra la Vida, no se encontraba ni siquiera definido en qué consiste la desaparición forzada.

---

<sup>2</sup> Informe de la Comisión de la Verdad, Ecuador 2010. Sin verdad no hay justicia.

<sup>3</sup> Los crímenes contra la humanidad conforman una categoría de delitos definida por el derecho internacional después de la Segunda Guerra Mundial, para generar responsabilidad penal, cuya evolución es recogida en la descripción contemplada en el Estatuto de Roma (1998). (Parenti, 2007, 11)

La desaparición forzada es una violación muy compleja y acumulativa de derechos humanos y del derecho humanitario que entraña violaciones del derecho a la libertad y la seguridad de la persona, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica<sup>4</sup>, y el derecho a no ser sometido a un trato inhumano y degradante<sup>5</sup> y, como mínimo, una grave amenaza al derecho a la vida<sup>6</sup>. Además, la persona desaparecida, al ser privada intencionalmente del amparo de la ley, es privada también de otros derechos humanos, como el derecho a un recurso efectivo ante una autoridad nacional y a la protección de la vida familiar. (Nowak, 2002, 41)

La desaparición forzada constituye una violación de derechos humanos especialmente cruel, que afecta tanto a la persona desaparecida como a su familia y amistades. Las personas desaparecidas son a menudo torturadas y viven en un constante temor por su vida, apartado de la protección de la ley, privado de todos sus derechos y a merced de sus captores. Es una violación constante que con frecuencia persiste durante muchos años después del secuestro inicial.

El caso, tal vez más emblemático del cometimiento de este tipo de atrocidades, lo encontramos en Chile, se verifican a partir del mismo 11 de septiembre de 1973. A finales de 1975, en informes entregados a organizaciones como las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno militar alegó que la gran mayoría de las personas desaparecidas no se encontraba en dicha situación y que, en algunos casos, las supuestas víctimas ni siquiera habían tenido existencia legal. Otros supuestos desaparecidos habían fallecido naturalmente o en enfrentamientos armados, en Chile o en el extranjero. Sin embargo, la falsedad de muchas de las afirmaciones oficiales del gobierno chileno no tardó en quedar en evidencia. (OEA, 1985, 81:82).

---

<sup>4</sup> Esta violación se deriva del hecho de que con los actos de desaparición forzada se trata de dejar a la víctima fuera del amparo de la ley.

<sup>5</sup> Esta violación se deriva del hecho de que toda detención incomunicada durante un período prolongado, con independencia de posibles torturas o malos tratos durante la detención, constituye un trato inhumano o degradante, tanto de la persona desaparecida como de sus familiares.

<sup>6</sup> La experiencia, por ejemplo en el Grupo de Trabajo, muestra que la inmensa mayoría de los casos comunicados de desaparición forzada han conducido en realidad a la muerte de la víctima, a veces inmediatamente, y a veces solo después de meses o años de incomunicación y tortura.

Según el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), la desaparición forzada puede ser definida como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agentes del Estado o cometidas por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley<sup>7</sup>.

La Convención considera que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por él. Además, este tratado internacional obliga a los Estados a criminalizar la desaparición forzada.

---

<sup>7</sup> Hoja informativa de la Oficina Regional para América del Sur sobre la Convención. Disponible en: <http://acnudh.org/?p=166>

## **CAPITULO 1: ANTECEDENTES Y GENERALIDADES DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS**

En el capítulo actual es importante definir el significado de Desapariciones Forzadas y como a lo largo de la historia han persistido en muchos países del mundo. La Asamblea General de la Naciones Unidas ha sido el mayor ente regulatorio a nivel mundial que ha dado importancia a los casos que se han desarrollado a lo largo de la historia sobre desapariciones forzadas. El 29 de febrero de 1980 la Comisión de Derechos humanos decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco expertos para que se dediquen exclusivamente a los casos que periódicamente llegaban a esta organización. Este grupo de trabajo define a la desaparición forzada a continuación:

A los efectos de definir un acto de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo considera que la sustracción de la víctima a la protección de la ley es una consecuencia del delito. Así pues, el Grupo de Trabajo admite casos de desaparición forzada sin exigir que la fuente de la información demuestre o presuma la intención de quien la comete de sustraer a la víctima a la protección de la ley. Además, el Grupo de Trabajo considera que un acto de desaparición forzada puede iniciarse con una detención ilegal o con un arresto o detención inicialmente legal. Es decir, que la protección de la víctima contra la desaparición forzada debe resultar efectiva contra la privación de libertad, cualquiera que sea la forma que esta revista, y no limitarse a los casos de privación ilegal de libertad. (OACDH, 2009,14)

Como se indica anteriormente, el hecho de que la desaparición forzada no siempre inicie con un arresto ilegal, sino en muchos de los casos con una detención legal, conlleva a que los organismos encargados de proteger a las víctimas de desaparición forzosa, sean meticulosos a la hora de estudiar un caso y no deben limitarse únicamente a las detenciones legales. Considero que la mayoría de estos casos sin resolver se dan debido a que inician legalmente.

## 1.1 Las Desapariciones Forzadas en la historia de la humanidad

Las desapariciones forzadas surgen a lo largo de la historia en países que atravesaban conflictos políticos, sin embargo uno de los primeros casos que se puede definir en la historia es el de Alemania en el gobierno de Adolfo Hitler, los nazis fueron los primeros en formalizar esta práctica.

Alrededor de siete mil personas fueron trasladadas secretamente a Alemania bajo el decreto Nach und Nebel (Noche y Niebla), emitido por el Supremo Comando del ejército alemán en 1941. Siguiendo órdenes de Hitler, los nazis recurrieron a la desaparición de los opositores a fin de evitar que fuesen convertidos en mártires por sus pueblos si eran sometidos a juicios y condenas de muerte. El decreto establecía que cualquier persona podía ser detenida por simples sospechas para ser “desvanecida”, que no podía obtenerse información sobre el paradero y situación de las víctimas, con lo que pretendían lograr una “intimidación efectiva” de la población y los familiares debido al terror paralizante que se desataría.(Vélez, 2004,39)

En América Latina los casos de Desaparición Forzada surgen en la década de los años sesenta, la mayoría de países sumidos en crisis política, adoptaron a utilizar esta práctica, como un método represivo en el cual la desaparición de personas se daba por confrontaciones políticas, que como sucedió en el caso de Alemania, muchos países Latinoamericanos “legalizaron” detenciones de los ciudadanos que se encuentran bajo cualquier sospecha en contra de los gobiernos, esto seguido de la total incomunicación de las víctimas, por lo cual paulatinamente estas “detenciones” fueron convirtiéndose en desapariciones. Las víctimas de desapariciones forzadas eran sometidas a brutales torturas llevándolas a la muerte, como era bajo el régimen del gobierno de los países latinoamericanos, se utilizaba toda clase de “apoyo legal” para hacer desaparecer los cuerpos.

Para Franz Hinkelammert las dictaduras de seguridad nacional interrumpen en la sociedad civil, para deshacer estos lazos, introduciendo en toda América Latina la tortura y la desaparición como un medio sistemático y legítimo de la dominación. (Hinkelammert, 1990, 212)

Este método de desaparición forzada era utilizado clandestinamente, por hombres armados no identificados que secuestraban a las víctimas, logrando imponer el silencio y la impunidad. En la mayoría de los casos las desapariciones forzadas forman parte de la inteligencia militar, los cuales buscaban la aceptación social a través de la manipulación psicológica para resguardar su impunidad.

Gabriela Citroni relata que los desaparecidos son privados de cualquier forma de asistencia legal y los familiares no son puestos al tanto de donde se encuentran, o de cual sea su posición desde el punto de vista legal, porque de esta forma no puedan hacer valer sus derechos mediante un abogado o un defensor. (Citroni, 2003, 377)

Los objetivos que buscaba la inteligencia militar de los distintos países latinoamericanos, era la información de las víctimas que detenían, en la mayoría de los casos la información era política y mediante el método de la tortura muchas veces lograban la colaboración espontánea de las víctimas quebrando su voluntad y compromiso. Utilizaban a profesionales como psicólogos y médicos que eran protegidos para no revelar su identificación.

Las torturas que padecían las víctimas de desapariciones forzadas comenzaban el momento de su captura, los profesionales se utilizaban como medio de tortura ya que si existía la presencia de un médico era únicamente para que mantengan con vida a los detenidos después de sufrir serios daños causados por la tortura recibida, inclusive la presencia de psicólogos era para manipular a las víctimas sometiénolas a una serie de interrogatorios.

El desaparecido es una persona sometida a una deprivación sensorial y motriz generalizada (manos atadas, ojos vendados, prohibición de hablar, limitación

de todos los movimientos), en condiciones de alimentación o higiene subhumanas, sin contacto con el mundo exterior, que no sabe donde está aunque a veces pueda adivinarlo, y que sabe que afuera no saben donde está él, con absoluta incertidumbre sobre su futuro. Nadie sabe que estas acá. Vos estas desaparecido. Vos no existís, no estás ni con los vivos ni con los muertos. (Kordon,1986, 94)

Según estudios e informes elaborados por Amnistía Internacional, por Comisiones de las Naciones Unidas creadas ad hoc<sup>8</sup> y por otras organizaciones de tutela de los Derechos Humanos presentes en el área, en veinte años más de 90.000 personas han sido víctimas de esta aberrante práctica en los distintos países de América Latina, de las cuales, 45.000 sólo en Guatemala. (Citroni, 2003,374)

Uno de los aspectos más importantes que hay que destacar sobre las desapariciones forzadas es el establecimiento de un “Grupo de Trabajo” creado por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, respondiendo a la gran cantidad de demandas que se realizaban durante años por parte de los familiares que trataban de averiguar la suerte y el paradero de las víctimas.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas consideró a iniciativa de Francia, una de las propuestas planteadas y decidió el 29 de febrero de 1980 la constitución del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el primero de los llamados mecanismos temáticos de la Comisión y el órgano más importante de las Naciones Unidas que se ocupa desde entonces del problema de las desapariciones para los casos que pueden imputarse a los gobiernos, además de emitir recomendaciones a la Comisión y a los Gobiernos sobre la manera de mejorar la protección brindada a las personas desaparecidas y a sus familiares y de prevenir los casos de desaparición forzada. A partir de entonces, comenzaron a desarrollarse diferentes causas en diversos organismos jurídicos internacionales cuyas sentencias sirvieron para fijar una

---

<sup>8</sup>Ad hoc es una locución latina que significa literalmente «para esto».

jurisprudencia específica en desaparición forzada. (Monroy y Navarro, 2001, 83)

## **1.2 Antecedentes, Historia y Evolución de los Derechos Humanos**

El subcapítulo actual recoge en primer lugar las generalidades de los derechos humanos, es decir, conceptos o definiciones por parte de autores especializados en el tema. Así también será necesario incluir el aspecto histórico para adentrarnos al tema principal de la tesis que será desarrollado en el segundo y tercer capítulo. Se pretende dar una idea más clara acerca de la evolución de los Derechos Humanos, para esto es necesario partir de la definición de los mismos, para así poder analizar posteriormente como el Ecuador ha evolucionado en materia de Derechos Humanos específicamente en el tema de Desapariciones Forzadas.

Es importante definir el concepto de Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas (ONU) lo define como: “Garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.”<sup>9</sup>

Los Derechos Humanos han sido creados a partir del concepto de dignidad, reconocer la dignidad del ser humano es respetarlo tal y como es. Por eso los derechos humanos nos permiten ser libres a la hora de decidir como somos, atentar contra ellos es atentar contra la dignidad humana.(Mestre, 2007, 11:12)

Para Hubner, los derechos humanos no son de derechas ni de izquierdas, sino bastión protector de la dignidad del hombre, de todo hombre. Pensar y sostener otra cosa es rendirles el peor servicio al hacerles entrar en la liza de las contiendas interpartidistas. (Hubner, 1994, 17.). Lo que quiere decir el autor es que los derechos humanos no pertenecen a ningún partido político, ni a ninguna clase social o religiosa, los derechos humanos protegen a todos los ciudadanos por igual de cualquier injusticia que pueda ocasionar un excesivo y desmedido acto de poder. Los

---

<sup>9</sup> ONU, La ONU y los derechos humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/>

derechos humanos son una protección que hemos creado para garantizar la convivencia y asegurarnos que el Estado no utilizará el poder contra nuestra libertad y nuestra integridad física.

Para Nazario González la historia de los Derechos Humanos está ligada a acontecimientos históricos de trascendencia en la historia universal como son por ejemplo la Revolución Francesa, donde surge la Declaración de Derechos del Hombre y de 1789; la segunda guerra mundial donde se da la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la caída del comunismo real donde se da la Conferencia Universal de Viena de 1993. (González, 1998, 16).

Se ha tenido que pasar por importantes acontecimientos históricos que marcan la existencia de los Derechos Humanos, en la actualidad gozamos de innumerables derechos que antes ni siquiera se los consideraban. Como menciona José Mestre: “Hoy tenemos reconocidos una serie de derechos, simplemente por el hecho de existir, pero eso no ha sido siempre así, tener los derechos que hoy en día se nos han otorgado ha sido fruto de una larga lucha” (Mestre, 2007, 9)

Como parte de la historia y la evolución de los Derechos Humanos, Mestre nos habla acerca de los objetivos que se han planteado a lo largo de la historia, una de las finalidades es concienciar a la población de la necesidad de cumplirlos, y, por lo tanto, crear ciudadanos concienciados que cumplan sus elementos fundamentales. (2007, 42). Al hablar de ciudadanos concienciados el autor nos quiere decir que es importante que todos los seres humanos entiendan y sepan sus derechos ya que es la única manera de hacer que estos se cumplan.

En cuanto a los Derechos Humanos en la historia podemos darnos cuenta que con la necesidad de regular los actos, comportamientos y privilegios de los seres humanos, la Organización de Naciones Unidas decide crear una Declaración Universal de los Derechos Humanos, que busca un ideal común para todos los pueblos y naciones del mundo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la piedra angular en la historia de estos derechos. Fue redactada por representantes de procedencias legales y culturales de todo el mundo y proclamada por la Asamblea General de las

Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en París, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.<sup>10</sup>

Los primeros derechos reconocidos por la Declaración Universal son los derechos fundamentales en los que se basa el pensamiento del liberalismo: la libertad (con la prohibición de la esclavitud), la igualdad en derechos (con la superación de cualquier tipo de discriminación) y la seguridad personal (prohibición de la tortura o de las detenciones arbitrarias). (Mestre, 2007, 15). En el desarrollo de esta tesis es de suma importancia los primeros derechos reconocidos por la Declaración Universal, ya que el delito de desaparición forzada viola estos tres derechos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos ha sido, durante más de medio siglo, el principal referente como fuente de derechos. Todos los principios que anuncian derechos y libertades fundamentales, están contenidos en el texto de la Declaración. Toda referencia a la defensa y promoción de los derechos de las personas y sus libertades fundamentales como condición necesaria para la paz, la comprensión y el desarrollo, se inicia con la alusión del instrumento no vinculante más importante de nuestra época, el cual ha sido traducido a más de 330 lenguas.<sup>11</sup>

### **1.2.1 Análisis de los Derechos violados por la práctica de las Desapariciones Forzadas, basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Al tratarse este trabajo sobre la responsabilidad que ha asumido el Estado Ecuatoriano por el cometimiento del delito de desapariciones forzadas basándose en la cláusula abierta en los convenios y tratados internacionales, principalmente se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Es por esta razón que considero necesario analizar que artículos estaría violando el cometimiento de desaparición forzada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, para de aquí partir y posteriormente analizar los convenios y tratados internacionales.

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> Sequeira en UNESCO. (2008). 5. Disponible en:  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

A continuación voy a enumerar los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos que se estarían violando cuando se comete el delito de desaparición forzada, seguido de un breve análisis.

Artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.<sup>12</sup>

“Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

“Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

“Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

“Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

---

<sup>12</sup> UNESCO. (2008). 11:17. Disponible en:  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>13</sup>

El artículo 3 de la declaración de derechos humanos es el principal y más grave derecho que se estaría violando al cometer el delito de desaparición forzada ya que se priva a la persona de la libertad y seguridad para posteriormente privarle en muchos de los casos hasta del derecho a la vida.

En cuanto al artículo 5 en el cometimiento de desaparición forzada uno de los principales modos de operar es la tortura en contra de las víctimas, que arrastran los tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el artículo 6 podemos observar que las víctimas de desaparición forzada pierden inmediatamente el derecho a la personalidad jurídica, ya que son secuestradas por agentes del Estado y viven a merced de sus captores, perdiendo todos sus derechos, y no pueden hacer uso del artículo 7 ya que como en el mayor de los casos de desapariciones forzadas dejan de ser iguales ante la ley y no pueden hacer uso de la protección de la misma. El artículo 8 está dirigido a las familias de las víctimas ya que no pueden pedir justicia ante los tribunales nacionales y en la mayoría de los casos tienen que pedir asistencia legal a organismos internacionales.

En los casos de desaparición forzada es obvia la violación que se está dando del artículo 9, ya que son arbitrariamente detenidos por agentes del Estado. El artículo 18 y 19 nos habla sobre la libertad de pensamiento que todo ser humano debe tener, la mayoría de los casos de desaparición forzada se han dado por no estar de acuerdo

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*

con los gobernantes y por haber hecho uso del derecho de libre expresión se les ha sometido a este delito.

José Mestre señala que se ha llegado a considerar que los derechos humanos son un obstáculo para la seguridad, por lo que algunos estados no dudan en utilizar la tortura y los malos tratos para lograr información que consideran vital para su seguridad. (Mestre, 2007, 27).

Las desapariciones también suponen en general una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural. Además, una desaparición forzada puede tener también efectos especialmente nocivos en el ejercicio de esos derechos por los parientes del desaparecido, como lo voy analizar posteriormente.

### **1.3 La Responsabilidad Estatal ante Delitos contra la vida y la integridad de las personas.**

Es necesario destacar que todos los Estados son responsable ante delitos contra la vida y la integridad de las personas, en este capítulo se va analizar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano ante estos delitos, y como ha venido cumpliéndose a lo largo de estos últimos años dicha responsabilidad. Es importante mencionar que para el cumplimiento de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano ante delitos contra la vida y la integridad de las personas, existe la Organización de las Naciones Unidas la cual vela por el cumplimiento de las mismas.

El papel que desempeñan las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos va ganando cada vez más importancia. Sin embargo, el mandato central sigue siendo el mismo: velar por el pleno respeto de la dignidad de los «pueblos», en nombre de los firmantes de la Carta.<sup>14</sup>

Hay que destacar los mecanismos internacionales con los que la Organización de las Naciones Unidas actúa en diversos frentes, los cuales voy a enumerar:

- Como conciencia mundial.
- Como Legisladora.

---

<sup>14</sup> Organización de Naciones Unidas. *La ONU y los Derechos Humanos*. Disponible en: <http://www.un.org/es/rights/overview/action.shtml>

- Como supervisora.
- Como centro de coordinación.
- Como defensora.
- Como recolectora de información.
- Como institución de apelación.
- Como investigadora.
- Como intercesora.<sup>15</sup>

El Ecuador ha suscrito diversos instrumentos internacionales para combatir las distintas modalidades delictivas; de acuerdo a sus propósitos y al amparo de ellos, es necesario impulsar su aplicación práctica en los procesos de armonización de las legislaciones nacionales y dar facilidad y cumplimiento a los compromisos adquiridos en los convenios internacionales firmados y ratificados. (FGE, 2013,11)

Al tener conocimiento sobre los instrumentos internacionales que el Ecuador ha suscrito a lo largo de los años, nos sentimos resguardados no solamente por la responsabilidad que tiene el Estado ecuatoriano para lograr el permanente cumplimiento de los principales derechos humanos que son de la vida y la integridad de las personas que habitamos en el Ecuador y de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, sino también por Organizaciones Internacionales que trabajan para que los Estados cumplan dicha responsabilidad.

Nuestro país, Ecuador, también se beneficia de los convenios y tratados internacionales ya que encuentran cooperación entre los Estados que han suscrito dichos instrumentos, para enfrentar las limitaciones que puedan tener en cuanto a la defensa de los derechos humanos. Por lo expuesto, es necesario analizar la situación del Estado Ecuatoriano ante el cumplimiento de la promoción y protección de los principales derechos humanos. Para lo cual me voy a basar en la Sistematización de Recomendaciones que realiza la Organización de Naciones Unidas sobre el Ecuador y el sistema de protección de Derechos Humanos que el Estado cumple.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

La permanente presencia de la sociedad como participante informada, genera espacios de discusión y concertación útiles para la toma de decisiones; en ese sentido, es provechoso que las recomendaciones realizadas por la ONU en cuanto al Sistema de protección de Derechos Humanos en el Ecuador llegue a los comités, asambleas y otros espacios de organización popular, para que desde ellos también se generen contribuciones para ampliar la promoción y garantía de los derechos humanos. (Gutiérrez Fernando, 2011, 1)

Para Fernando Gutiérrez Vera, ex Defensor del Pueblo de Ecuador es de suma importancia que la Organización de las Naciones Unidas realice recomendaciones al sistema de protección de Derechos Humanos en el Ecuador, ya que así se está exigiendo al Estado el cumplimiento de garantizar los derechos que por diversas causas han sido cumplidos parcialmente.

Es importante entender el concepto del derecho a la vida y a la integridad personal. La Defensoría del Pueblo del Ecuador los define como:

El derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho absoluto que no puede ser suspendido de forma alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales, y que debe estar protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida implica no solo aspectos referentes a garantizar el ciclo vital (crecer, reproducirse y morir), sino también el hecho de satisfacer necesidades de alimentación, agua, trabajo, salud, vivienda, entre otros.

Uno de los principales derechos relacionados con el derecho a la vida es el derecho a la integridad personal, ya sea esta física, psíquica, moral y sexual, lo cual supone la garantía de una vida libre de violencia y, además, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. Por lo

tanto es deber del Estado adoptar todas las medidas que garanticen el derecho a la integridad personal.<sup>16</sup>

El concepto de la Defensoría del pueblo ecuatoriano sobre el derecho a la vida y a la integridad personal, nos da una clara perspectiva de la importancia y el lugar especial que ocupa en la lista de los derechos fundamentales de la persona. Al cometer el delito de desaparición forzada, se está atentando directamente en contra de estos dos principales Derechos Humanos. Tal como lo indica la ONU: “Una violación del derecho a la vida no se produce solamente cuando resulta en la muerte de la persona, ya que otros actos u omisiones que amenazan o ponen en peligro la vida pueden también constituir una violación de las obligaciones del Estado en la materia.” (ONU, 2011,12)

El comité de Derechos Humanos considera que los estados partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por parte de autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona. (ONU, 2011,13)

El máximo ente controlador de que se cumplan los Derechos Humanos en el Ecuador es la Defensoría del Pueblo, ya que por mandato constitucional tiene entre sus funciones impedir la violación del derecho a la vida y a la integridad de las personas que se enmarcan dentro de las principales normas del Derecho Internacional. Según datos de la Dirección general de Educación e Investigación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, se adoptó como eje principal el derecho a la vida y a la integridad personal enfatizando en la prevención de la tortura, la desaparición forzada y los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, constituyéndose como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Defensoría del Pueblo Ecuador. (s.a.). 1. *Derecho a la vida y a la integridad personal*. Disponible en: <http://repositorio.dpe.gob.ec/image/DERECHO-VIDA-INTEGRIDAD.pdf>

<sup>17</sup> *Ibíd*

Una de las principales recomendaciones que realiza la ONU al sistema de protección de derechos humanos en el Ecuador es que se deben tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición de individuos, algo que desgraciadamente se ha hecho demasiado frecuente y desemboca demasiadas veces en una privación arbitraria de la vida. Más aún, los Estados deben establecer servicios y procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan implicar una violación del derecho a la vida. (2011, 13)

Es importante saber que el Ecuador se encuentra regido a las normas de instrumentos internacionales que protegen los derechos de la vida y la integridad personal, así como en la constitución del país se encuentran artículos con el mismo propósito. A continuación voy a enumerar los artículos de los instrumentos internacionales y de la Constitución del Ecuador que protegen y exigen que se cumplan estos derechos:

### Cuadro 1

#### Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad de las Personas

<b>DERECHO A LA VIDA</b>	<b>DERECHO A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS</b>
<b>Instrumentos Internacionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b> Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</li> <li>• <b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b> Art. 6 El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b> Art. 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</li> <li>Art. 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>• <b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b> Art. 7 Nadie será sometido a ni a penas o tratos crueles, inhumanos o</li> </ul>

pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio, se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

degradantes. En particular, nadie será sometido, sin su libre consentimiento, a experimentos médicos o científicos.

Art. 9

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

- **Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**

Art. 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario

	<p>público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.</p> <p>Art. 2</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.</li> <li>2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.</li> <li>3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.</li> </ol>
<b>CONTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR</b>	
<p>Art. 66</p> <p>Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.</li> </ol>	<p>Art. 66</p> <p>Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El derecho a la integridad personal,</li> </ol>

<p>(...)</p> <p>14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por un juez competente.</p> <p>Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.</p> <p>Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados</p> <p>Art. 89</p> <p>La acción de habeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. (...)</p> <p>Art. 363</p> <p>El Estado será responsable de:</p> <p>(...)</p> <p>6. Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y</p>	<p>que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.</p> <p>(...)</p> <p>c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.</p> <p>Art. 215</p> <p>La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.</p>
---	--

garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.	
--	--

18

La prevención de la tortura contribuye a garantizar y proteger tanto el derecho a una vida libre de violencia, como el derecho a la integridad personal, de todas y todos los habitantes del Ecuador y de la población ecuatoriana en el extranjero. La promoción de estos derechos contribuye a prevenir que se cometan violaciones a los mismos por parte de agentes del Estado, incrementa el conocimiento sobre derechos que tienen todas las personas y divulga el rechazo social frente a actos de tortura y trato cruel, inhumano y degradante.<sup>19</sup>

#### **1.4 La Victimología de las familias de personas desaparecidas forzosamente**

En este sub capítulo se va analizar las causas por las que se consideran a las familias también víctimas del delito de desaparición forzada y las consecuencias que sufren por esta forma represiva que viola los principales derechos humanos. Las víctimas de desaparición forzada se encuentran en completo estado de indefensión por el hecho de que son capturadas por agentes del Estado o particulares que actúan en su nombre, es por esto que al momento de exigir información sobre su paradero en muchas ocasiones las familias no encuentran un apoyo en la justicia del Estado al que pertenecen, ya que no existe recurso legal alguno al que puedan acudir para poder exigir justicia.

Comúnmente, la Desaparición Forzada de Personas se ejecuta de tal forma que los perpetradores del hecho logran mantenerse en el anonimato, mientras que el Estado niega su participación. No hay entonces, ente o autoridad alguna que dé información cierta sobre el destino o la condición del desaparecido. (Maldonado, 2001, 2). Esta es una de las principales causas por la cual los familiares se vuelven víctimas de este delito, ya que al tratar de buscar a la persona desaparecida no cuentan con el apoyo

---

<sup>18</sup> ECUADOR Y EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU. (2004 – 2011). *Sistematización de Recomendaciones*.

<sup>19</sup> *Ibíd.*

legal del Estado por el hecho de que no existe ninguna autoridad que pueda dar información sobre el paradero del desaparecido, creando un ambiente de total incertidumbre en el núcleo familiar.

Gabriella Citroni explica que con frecuencia los familiares que buscan a sus seres queridos desaparecidos padecen acosos, amenazas, atentados y a veces hasta difamación e intentos de soborno o extorsión. A medida que pasa el tiempo, disminuyen las posibilidades de encontrar con vida al desaparecido. Las familias, los amigos y los compañeros sufren angustia, frustración e ira que, con frecuencia, deben afrontar en silencio. (Citroni, 2009,5). Esta es una de las consecuencias posiblemente más preocupantes, al ser víctimas los familiares de los desaparecidos, al padecer de acosos y amenazas que en muchos de los casos se vuelven atentados en contra de su seguridad, volviéndose víctimas directas de la violación al derecho de la integridad personal, en muchos de los casos llegan a tal punto de intimidación que no tienen otra salida que sufrir en silencio la ausencia de sus seres queridos, por otro lado también los familiares se vuelven víctimas de marginación por parte de la sociedad que actúan basados en el temor a que les pueda ocurrir algo similar.

Para Julio Maldonado, la desaparición de un familiar o ser querido también significa una tortura psicológica para su familia. Esa pérdida crea, como efecto inmediato, una situación de angustia sostenida que causa profundos trastornos en la vida y en la psique de los afectados. Al no saber si el desaparecido está vivo o muerto, se genera una zona de ambigüedad desestructurada de cada uno de los miembros del núcleo familiar, ya que no es posible resolver el binomio contradictorio entre presencia - ausencia y existencia - muerte. (Maldonado, 2001, 4).

Julio Maldonado nos habla sobre el daño psicológico que se crea a los familiares de una persona que ha sido sometida al delito de desaparición forzada, el principal daño psicológico que sufren los familiares es la incertidumbre de no saber en que estado se encuentra el desaparecido. Los seres humanos estamos preparados para afrontar la falta de un ser querido, estamos acostumbrados desde que nacemos a sobrellevarla, pero en el caso de la desaparición forzada no se puede superar, ya que los familiares no pueden pasar por la etapa del duelo que es el proceso de adaptación emocional

que sigue ante la pérdida de un ser querido, ellos sufren a diario y luchan por saber el paradero de sus familiares. Una frase que demuestra el sentir de los familiares se puede apreciar en el testimonio de Sonia Eid sobre la desaparición de su hijo Jihad Eid en Líbano: “La desaparición de mi hijo es como sostener un carbón encendido en la mano. Duele demasiado pero, simplemente, no puedo abandonarlo.” (Citroni, 2009, 13)

Otra problemática de la que son víctimas los familiares de las personas desaparecidas forzosamente es la económica, ya que muchas veces la persona desaparecida eran el soporte del hogar, también al hablar del problema económico se puede observar en los diferentes casos que muchas veces las familias gastan todos sus recursos para tratar de encontrar a sus seres queridos.

Gabriella Citroni nos habla de la grave problemática que es la desaparición forzada de niños, secuestrados junto con sus padres o nacidos durante el cautiverio de sus madres, es otro trágico ejemplo de esta práctica. En algunos países se ha entregado los bebés a apropiadores – muchos de ellos, represores – mediante adopciones ilegales nacionales e internacionales. (Citroni, 2009, 6:7). Los niños se encuentran expuestos a ser víctimas de este delito de desaparición forzada de manera directa e indirecta, de manera directa como nos habla Gabriella Citroni, que sean secuestrados junto con sus padres o nacidos en cautiverio, y de manera indirecta los niños que se quedan sin la protección de sus padres que son las víctimas de desaparición forzada.

Gracias a los tratados y convenios internacionales que han surgido con respecto a la desaparición forzada de personas, los familiares víctimas también de este delito, han podido encontrar una esperanza si bien no de encontrar a sus seres queridos con vida, pero sí de apoyo legal para poder exigir justicia por sus familiares. Así lo indica Nowak:

La jurisprudencia de todos los órganos de supervisión y tribunales establecidos en virtud de tratados relativa a las desapariciones forzadas que ya se ha examinado supra pone de manifiesto que los gobiernos de que se trata tienen una determinada obligación de proporcionar a las víctimas, incluidas las familias en la medida en que ello sea aplicable, un recurso efectivo que pueda incluir el

deber de investigar el acto de desaparición, llevar a los autores ante los tribunales, pagar indemnización a las víctimas, poner en libertad a las personas desaparecidas (si aún siguen con vida) o localizar e identificar los restos mortales y entregarlos a los familiares más próximos, y facilitar a las familias toda la información y las averiguaciones relacionadas con la suerte y el paradero de la persona desaparecida. (Nowak, 2002,47).

A más de los tratados y convenios creados por esta causa, han surgido muchos grupos de ayuda y superación de las víctimas de este delito de desaparición forzada, en este capítulo que está dedicado a los familiares de las víctimas es necesario mencionarlos.

Los familiares de los desaparecidos asumen un rol primordial a nivel nacional e internacional al afrontar este crimen. En la búsqueda por conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos, los familiares se organizan creando asociaciones locales para difundir sus historias y exigir responsabilidades. (Citroni, 2009, 9)

En 1981 se creó la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) es una organización no gubernamental integrada por las Asociaciones de Familiares de países de América Latina y el Caribe en los que se practicó o practica la desaparición forzada de personas. FEDEFAM es una organización humanitaria, independiente de toda doctrina o institución política o religiosa.

FEDEFAM tiene el status consultativo en categoría II ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Su gestión se funda en el esfuerzo de cada una de sus Asociaciones miembros y se apoya en la solidaridad desinteresada de personas y organismos humanitarios nacionales, latinoamericanos e internacionales.<sup>20</sup>

La importancia de crear grupos de apoyo para las familias de las personas desaparecidas forzosamente, no es solamente de apoyo psicológico, si no también

---

<sup>20</sup> Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos. Disponible en: <http://www.desaparecidos.org/fedefam/#pu>

surgen con la intención de alzar sus voces y poder unir fuerzas para poder traspasar fronteras y lograr que se comience a hacer consciencia acerca de este crimen de lesa humanidad, estos grupos toman fuerza y pueden exigir que se creen normas jurídicas que les favorezcan para tener medidas de justicia y prevención de este delito.

## **1.5 CONCLUSIONES**

A lo largo del capítulo se ha realizado una breve reseña del significado, generalidades, e historia de la desaparición forzada seguido de los derechos humanos, para así poder entender con claridad el alcance de los daños de este delito que se ha dado a lo largo de la historia principalmente en los países de Latinoamérica, y la importancia que han tenido los tratados y convenciones internacionales de los derechos humanos que poco a poco han ido concientizando a los Estados para que se pueda incorporar medidas que hagan cumplir los principales derechos humanos que se violan con el cometimiento de desaparición forzada. Una de las características más destacadas de los derechos humanos en América Latina, sin duda, es el de la progresiva aplicación por los tribunales nacionales y en particular por los tribunales constitucionales, de los instrumentos internacionales de derechos humanos a los efectos de su protección en el orden interno.

En este capítulo se ha analizado el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado ecuatoriano del derecho a la vida, a la libertad y los derechos humanos y como se estaría priorizando la garantía del principio de la Cláusula Abierta, de los derechos de víctimas, generando seguridad jurídica y creando responsabilidad Estatal. Algo que se ha destacado en este capítulo es el avance que ha realizado la justicia ecuatoriana en cuanto al tema de cumplimiento de derechos humanos, específicamente de la desaparición forzada, ya que tan solo hace poco más de un año el Ecuador no contaba con la tipificación de la infracción de la desaparición forzada, lo cual se dio en agosto del año 2014, beneficiando a todos los ecuatorianos para poder contar con una administración de justicia penal más efectiva.

He considerado muy importante comenzar con las definiciones de distintos autores para comprender de mejor manera lo que se analizará en los siguientes capítulos. Otro de los puntos a rescatarse en esta parte de la tesis es que con el cometimiento del delito de desaparición forzada no solo se están violando los derechos de las víctimas directas del delito sino también de sus familiares, lo cual se explicó en el último subcapítulo el impacto y las consecuencias que ha tenido este crimen en sus allegados.

## **CAPÍTULO 2: LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPONSABILIDAD ESTATAL**

En este capítulo se va a realizar un análisis de la responsabilidad que tiene el Estado Ecuatoriano ante el cumplimiento de los derechos humanos con los ciudadanos, para esto es necesario entender como los Derechos Humanos pasaron de ser simplemente una teoría a generar una gran complejidad en cuanto a su institucionalización de carácter jurídico en el Ecuador. Esto se dio gracias a los tratados y mecanismos internacionales de los cuales el país fue partícipe, lo que vamos a analizar en el primer subcapítulo.

Es necesario profundizar el tema de los derechos humanos en el Ecuador para así poder dimensionar la importancia que estos tienen al tratarse del delito de desaparición forzada, este capítulo está destinado a realizar un análisis de cómo el Estado Ecuatoriano a lo largo de su historia ha manejado el delito de desaparición forzada y la importancia que ha tenido la cláusula abierta en los convenios y tratados internacionales.

Los organismos internacionales han sido un ente fundamental en el cumplimiento de los Derechos Humanos en el Ecuador, ya que así el Estado comienza a considerar que existen actividades delictivas desde el punto de vista del derecho internacional, y que es necesario establecer obligaciones para combatir estas actividades, para esto ha creado relaciones jurídicas que controlan el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el país tiene con respecto a ciertas personas vulnerables a violaciones de los Derechos Humanos, como es el caso de las víctimas de Desaparición Forzada.

La importancia de las instituciones internacionales para el cumplimiento de los derechos humanos nos aclara Christian Couris:

La idea que fundamenta la creación de instituciones internacionales de protección de los derechos humanos es la evidencia empírica que las garantías internas del Estado no son suficientes. Sobran ejemplos históricos en que el Estado tenía una Constitución y, sin embargo, la Constitución no fue suficiente para impedir desbordes del poder, impedir incumplimientos, impedir violaciones de estos límites al poder estatal frente a sus propios súbditos o los habitantes del territorio. (Courtis, 2008, 146)

Un claro ejemplo de lo estipulado anteriormente lo tenemos con la labor de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la misma que fue creada con el fin de hacer respetar el derecho humano de la no desaparición forzada, la misma que analizaremos más adelante en este capítulo.

## **2.1 Constitucionalización de los Derechos Humanos en el Ecuador.**

Para poder analizar la constitucionalización de los Derechos Humanos en el Ecuador es primordial empezar con la definición de contitucionalización del ordenamiento jurídico. De acuerdo con Riccardo Guastini:

Por “contitucionalización del ordenamiento jurídico” podemos entender un proceso de transformación de este, al término del cual “resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales”, porque la Ley Fundamental resulta “extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales”<sup>21</sup>

Teniendo como guía este concepto se puede partir de que la Constitucionalización de los Derechos Humanos en Ecuador se dio para que los derechos no solo sean entendidos en sentido político sino también en sentido jurídico. Antes en el país los derechos humanos eran un simple concepto que no se ponía en práctica, pero gracias

---

<sup>21</sup> UNAM, (2012) Instituto de Investigaciones Jurídicas, ¿Qué es la contitucionalización del derecho?, Miguel Carbonell y Rubén Sánchez Gil. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/15/cnt/cnt3.pdf>

a la constitucionalización ahora son instrumentos legales que cuentan con instituciones de carácter jurídico, que pasaron a ser un orden fundamental que impone realizar determinadas acciones por parte del Estado.

La constitucionalización de los Derechos Humanos en el Ecuador estableció límites jurídicos al poder estatal, ya que a raíz de esto se creó instituciones de carácter constitucional para controlar el poder que muchas de las veces ha sido desmedido por parte del Estado, siendo esta causa una de las principales culpables por los casos de violaciones a los derechos humanos en el Ecuador entre ellos el delito de desapariciones forzadas.

La creación de normas jurídicas que velan el cumplimiento de los derechos humanos en el Ecuador, han aportado para que el poder no se concentre en manos de una sola persona y no se cometa violaciones en contra de los derechos de los ciudadanos.

Según Ramiro Ávila:

En la nueva constitución del Ecuador el Estado se constituye para que los derechos que en ella se enuncian sean realmente gozados, efectivamente ejercidos por los habitantes de su territorio y que estos, como individuos o como colectividades, dispongan de mecanismos para demandar a las autoridades, por medio de las garantías incluso jurisdiccionales, que cumplan este deber primordial. (Ávila, 2008, 9)

Esto es sin duda un gran avance de la Constitución ecuatoriana, proporcionando a todos los habitantes un gran resguardo de sus derechos humanos, ya que al existir mecanismos que puedan ser utilizados para protegerse de las autoridades en caso de que estas abusen de su poder y cometan violaciones a los principales derechos humanos se está protegiendo la dignidad de todas las personas y situando por encima de cualquier autoridad a los derechos de los ecuatorianos.

La Constitución del Ecuador es fuertemente materializada, emana de una Asamblea Constituyente, se reconoce a los derechos como límites y vínculos, y establece una Corte Constitucional que resuelve, en última instancia, los

conflictos que se generan por violación de los preceptos constitucionales. En este sentido, la Constitución de Ecuador se enmarca dentro del paradigma actual del derecho constitucional. (Ávila, 2008, 23).

Para entender mejor lo que nos quiere decir Ramiro Ávila es necesario explicar que la Constitución actual del Ecuador se centra en los derechos de las personas, teniendo como fuente a la Asamblea Constituyente, es decir que la Asamblea es la que vela para que los derechos de los ciudadanos sean cumplidos, asumiendo como límites y vínculos el material de la Constitución.

Es importante destacar que todo ser humano posee derechos inherentes, obligando a los poderes públicos a garantizar necesariamente estos derechos fundamentales. Al referirnos a la constitucionalización de los derechos humanos, aseveramos que el Estado es la institución que tiene como objetivo garantizar los derechos, respetando valores o bienes considerados innatos a la naturaleza de los seres humanos. El Ecuador es un Estado constitucional de derechos según la constitución del 2008, lo cual garantiza que los derechos se encuentran sobre el Estado.

En el Estado de derechos, los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al Estado, someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente; en este último caso, diríamos que la parte dogmática tiene una relación de importancia superior a la orgánica, y que incluso prima en importancia en el texto jurídico al establecer el fin y al instrumentalizar para su efectivo cumplimiento a los órganos estatales. (Ávila, 2008, 29)

Es necesario tener presente que el Ecuador ha evolucionado en cuanto a la relación del Estado con el Derecho, lo cual se va a demostrar en el siguiente cuadro:

**Cuadro 2<sup>22</sup>**

	<b>ESTADO SOBRE DERECHO</b>	<b>ESTADO DE DERECHO LEGAL</b>	<b>ESTADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<b>ESTADO DE DERECHOS</b>
<b>Estado</b>	Someten a Derecho	Ley somete a Estado	Constitución somete a Estado	Derechos someten a Estado
<b>Poder Referente</b>	Autoridad	Parlamento	Constituyente	Personas y pueblos

La noción de derechos humanos se encuentra en gran medida vinculada al orden internacional, las instancias internacionales dictan sentencias que también son generales y obligatorias. Se creó la necesidad de establecer obligaciones internacionales con respecto a ciertas personas vulnerables a violaciones de derechos humanos, que van más allá de la regulación Estatal, como fueron por mucho tiempo las víctimas de desapariciones forzadas en el Ecuador, ya que las garantías internas del Estado no eran suficientes. Uno de los aspectos de suma importancia de los órganos internacionales es que al Ecuador al ser un Estado que ha firmado tratados y convenios, está obligado a rendir cuentas ante estos.

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte) son de imperativo cumplimiento en Ecuador. El país, al ratificar la Convención Americana de Derechos Humanos, se comprometió no sólo a cumplir las normas y los derechos que constan en la Convención, sino también a cumplir las sentencias que emanan del órgano que controla el cumplimiento de las obligaciones del Estado que emanan de dicho instrumento. (Ávila, 2008, 32).

Lo mismo se aplica en otros sistemas jurídicos internacionales en los que el Ecuador se ha comprometido a cumplir estas obligaciones internacionales, el Ecuador al suscribirse a estos tratados internacionales se encuentra sujeto a un mayor control para el cumplimiento de los Derechos Humanos, lo cual favorece a todas las

<sup>22</sup> Cuadro de la autoría de Ávila (Ávila, 2008, 29)

víctimas de desaparición forzada ya que se sienten respaldadas no sólo a nivel local sino internacional.

### **2.1.1 Las cláusulas abiertas sobre Derechos Humanos en el Ecuador**

La característica más destacada de los Derechos Humanos en el Ecuador es de la aplicación por los tribunales, de los instrumentos internacionales de los derechos humanos para el cumplimiento y protección de los mismos en el orden interno. Para que el cumplimiento de todos los derechos se pueda dar en el Ecuador ha sido necesario aplicar en muchos casos la inclusión de cláusulas abiertas, lo cual busca que el Estado no solo se base en los derechos declarados en su constitución, sino también formen parte del Estado los derechos inherentes<sup>23</sup> a la persona humana y también los declarados en las constituciones internacionales sobre derechos humanos.

En la Constitución de Ecuador se indica que “Los derechos y garantías señalados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales, no excluyen otros que se deriven de la naturaleza de la persona y que son necesarios para su pleno desenvolvimiento moral y material” (artículo 19). Esta provisión se complementa, además, con el artículo 18 de la misma Constitución, en el cual se indica que los derechos y garantías establecidos en la mismas y en los tratados internacionales son directamente aplicables por y ante cualquier tribunal o autoridad; y que la ausencia de leyes reglamentarias de los mismos no puede alegarse para justificar su violación o la ignorancia de los derechos declarados en la Constitución, o para rechazar las acciones de protección de los mismos o para negar el reconocimiento de tales derechos. (Brewer-Carias, 2008, 515).

Lo que hace la cláusula abierta en la constitución del Ecuador, es permitir la extensión de los Derechos Humanos, lo cual en muchos de los casos de violaciones

---

<sup>23</sup> Al referirse a derechos inherentes, se quiere decir que todas las personas gozan de estos derechos, más allá de cualquier factor particular. Se trata de derechos que no tienen que ver con la legislación vigente, sino que están vinculados a la condición humana. Además nadie puede renunciar a ellos, ni transferirlos.

a los derechos en el país, ha permitido poder basarse en derechos consagrados en tratados internacionales, transformándolo en un tema ya no sólo exclusivo del Derecho constitucional interno, lo cual busca asegurar la protección de los derechos humanos ante cualquier eventualidad que se pueda dar. La cláusula abierta en la Constitución busca dar un papel preeminente y preponderante a los Derechos Humanos por encima del Estado, lo que obliga a aplicar la disposición más favorable a la vigencia de los derechos humanos, incluyendo en lugar de excluir otro tipo de ordenamientos.

La cláusula abierta se encuentra comprendida por pactos y convenios es decir, aquellos instrumentos que gozan de fuerza vinculante, garantizados por organismos colegiados que vigilan su cumplimiento y que, para efectos jurídicos, pasan a formar parte de la legislación de cada Estado que lo ratificó de acuerdo a un procedimiento preestablecido. (Pasará, 2012, 34).

En mi opinión los Estados no solo deberían estar obligados a respetar y obedecer los instrumentos internacionales, sino también adoptar medidas para evitar su incumplimiento, ya que así se podría garantizar el correcto uso de la ley en cuento a los derechos humanos, es importante que los Estados den prioridad a una vida digna de todos sus habitantes.

En un análisis realizado por Raúl Droguett de la Constitución del Ecuador podemos apreciar que en el segundo capítulo titulado “Tratados e instrumentos internacionales” establece, en su artículo 417 que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Droguett, R. F. C. (2012) Ponencia enviada en formato resumido El Derecho Internacional en las Constituciones de Bolivia y Ecuador. (5)

Lo que se puede entender con esto es que en el Ecuador se da prioridad a los derechos humanos ante cualquier situación, permitiendo la imposición de los tratados internacionales en relación con el orden legal interno, esto significa un gran avance en el país, ya que se ha tomado consciencia de que la sola protección nacional de los derechos humanos no era suficiente. El Ecuador ha otorgado un rango supra constitucional a los derechos declarados en instrumentos internacionales, en particular, en los tratados ratificados por el Estado.

## **2.2 Reconocimiento de los Derechos de las Víctimas de Desaparición Forzada.**

Todo Estado tiene la obligación de reconocer los derechos y reparar a las víctimas que han sufrido el delito de desaparición forzada, el Estado debe implementar garantías para las víctimas, que comprendan medidas de restitución, compensación, satisfacción y principalmente asegurarse que este hecho de violación no se vuelva a repetir. Para que esto se cumpla ha sido necesario desarrollar mecanismos de control internacional, ya que al existir casos de desapariciones forzadas, es la organización del Estado la que permite y facilita estas violaciones. De acuerdo al derecho internacional, las víctimas tienen derecho a un recurso efectivo, que incluya reparación plena y efectiva.

Los Derechos de las víctimas de desaparición forzada fueron establecidos por la Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas, los cuales se encuentran en el artículo 24, que impone siete obligaciones con respecto a las víctimas. A continuación indico la primera de ellas: “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada”. (ONU, 2006)

Es importante entender que una desaparición forzada afecta profundamente tanto al desaparecido, como a los familiares de la persona desaparecida. Es por esto que al momento de dar una definición de víctima, no sólo se debe centrar en la persona desaparecida forzosamente, ya que esta violación afecta a un núcleo entero. De aquí parte la importancia de que los Estados deben garantizar que los derechos a las

víctimas abarquen tanto a la persona desaparecida como a toda otra persona que se vea afectada directamente de una desaparición forzada. Es importante que los familiares afectados se sientan respaldados y que su sufrimiento pueda alegarse de igual forma que la violación de sus derechos.

Es también primordial que los Estados otorguen el derecho de reconocer a las víctimas como tal, sólo así se podrán reparar las violaciones causadas. La desaparición forzada es un problema que causa sufrimiento a muchas personas, el Estado tiene la responsabilidad directa en la violación de los derechos de las personas, es por esto que debe reparar a las víctimas y asegurarse que los culpables sean juzgados y castigados.

De acuerdo al Artículo 24.2: “Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.” (2006)

Este punto del artículo de la convención nos habla del derecho a saber. Todas las víctimas de desaparición forzada deben conocer la verdad sobre las circunstancias y la suerte de la persona desaparecida, lamentablemente en muchos de los casos la propia esencia de la desaparición transforma en imposible conocer la verdad y las circunstancias del desaparecido. La desaparición forzada arrastra a las víctimas a un círculo de mentiras, en el cual la ausencia de información es lo más preocupante. Lo mínimo que debe hacer el Estado es ofrecer a las víctimas una sensación de justicia, tratar por lo menos de esclarecer los casos de desaparición, empleando todos los métodos posibles para que esto se pueda dar.

Otro de los derechos del que se habla en este artículo, es el derecho de las víctimas a participar activamente en la investigación, es decir, estar informada de todos los procesos que se están realizando para poder dar con el paradero ya sea de la persona desaparecida o de los responsables de la violación. Es responsabilidad del Estado mantener informados a los familiares de los desaparecidos a cerca de la marcha y resultados de esta investigación y en muchos de los casos el brindar seguridad a los mismos durante este proceso.

Con el transcurso de los años y gracias a los instrumentos internacionales, algunos Estados tienen obligaciones legales ante la situación de una desaparición forzada, y una de ellas es la de la investigación para poder ofrecer información sobre donde está detenida una persona y por qué motivo. Sólo algunos Estados se han comprometido con obligaciones que tienen su origen en normas legalmente vinculantes, es por esta razón que las víctimas tienen que acudir a las normas internacionales que ofrecen un nivel de protección completo ante las desapariciones forzadas. Es totalmente necesario que se tome conciencia acerca de este delito, y que todos los Estados asuman disposiciones del derecho nacional que obliguen a las autoridades a participar en la búsqueda personas desaparecidas, garantizando la dimensión individual y colectiva del derecho a la verdad.

Según el Artículo 24.3: “Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.” (2006).

Este párrafo del artículo habla de la responsabilidad que tiene cada Estado Parte, de investigar y determinar el estado y paradero de la persona desaparecida, en caso de que el desaparecido haya fallecido, los Estados tienen la obligación de recibir el cuerpo de la persona, para así poder entregar a los familiares. Los Estados que tienen que enfrentarse a las víctimas de desapariciones forzadas, a menudo adoptan la legislación y los mecanismos nacionales, pero aquí surge el grave problema, cuando los Estados no cuentan con medidas protectoras para las víctimas de desapariciones, es por esto la desesperación de los familiares que llegan a presionar a los Estados para que adopten las medidas que se han dado en la Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de la desaparición forzada.

Como ya lo había mencionado, este delito causa un sufrimiento doble, tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, por esta razón la Convención en este artículo habla sobre el derecho que tienen los afectados para que cada Estado Parte deba realizar todo esfuerzo necesario para la búsqueda, localización y liberación de la víctima, aclarar esto es la única forma de terminar con el sufrimiento de los allegados de la persona desaparecida.

La problemática que surge en la mayoría de países con respecto a esto, es que no se realizan investigaciones con el único propósito de encontrar a una persona por razones humanitarias, por lo cual se han creado normas internacionales que tratan de concientizar a todos los Estados sobre la importancia de hacer justicia para las personas vulnerables a violaciones de derechos humanos. Las obligaciones de los Estados de investigar están basadas en la mayoría de los casos, a las normas internacionales en el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la persona desaparecida.

El Artículo 24.4 indica la siguiente obligación: “Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.” (2006).

Este punto del artículo habla sobre el derecho que tienen las víctimas a la reparación de los daños causados, esta es la única manera para que el Estado cumpla justicia sobre sus violaciones, ya que en los casos de desapariciones forzadas los protagonistas han sido normalmente funcionarios o agentes del Estado. Para poder analizar este derecho de reparación que tienen las víctimas primero es necesario entender su significado:

Se entiende por “reparación” las medidas concretas que deberían tomarse para abordar el sufrimiento de las víctimas y sus familias, que deberían ayudarles a reconstruir su vida. Las medidas de reparación tienen por objeto “extinguir en la medida de lo posible las consecuencias del acto ilegal y restablecer la situación que hubiese existido si el acto no se hubiese cometido” (Amnistía Internacional, 2011, 53).

Se ha ido afirmando progresivamente en el Derecho Internacional, el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a obtener reparación. Esta reparación se puede dar dependiendo del caso de violación, tanto en un sentido de compensación económica, como en aspectos simbólicos que causen en las víctimas una satisfacción equitativa de justicia.

Los Estados deben ofrecer este tipo de compensaciones para las familias de los desaparecidos como una forma de reconocimiento de la responsabilidad del Estado. Es importante aclarar que para reparar el daño hecho a las familias, a más de una compensación económica, pienso que sería fundamental reparar los aspectos psicológicos por los traumas que esta violación ha causado en sus vidas, que tenga como objetivo la rehabilitación de las personas que han sufrido estas consecuencias. En este sentido es necesario que los Estado se concienticen sobre el daño que se ha causado a las víctimas en cuanto a la violación de su dignidad y derechos humanos al cometer el delito de desaparición forzada. Los Estados como reparación para las víctimas deben adoptar medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico. Además, las víctimas deberían gozar de una consideración y atención especial por parte de los mismos.

De acuerdo al Artículo 24.5: “El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

- a ) La restitución;
- b ) La readaptación;
- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición. (2006).

Una vez sentada claramente la obligación por parte de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones humanas, como es el caso de desapariciones forzadas, en este artículo se va analizar el derecho a la reparación puntualmente sobre la restitución, la readaptación, la satisfacción y la garantía de no repetición.

Lo justo es que las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte del Estado, reciban una reparación justa y equitativa. A lo largo de los años se ha podido observar el cumplimiento de reparación a las víctimas por parte de algunos Estados, siendo un caso el de la sentencia Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988), por un crimen de desaparición forzada del que fueron responsables las fuerzas de seguridad de tal país. La Corte Interamericana de Derechos señaló lo siguiente: “El Estado está

en deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones... a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una reparación adecuada”<sup>25</sup>

Es responsabilidad del Estado reparar a todas las víctimas de violaciones de derechos humanos, mucho más en los casos de desaparición forzada cuando se dan por agentes estatales. Es necesario estar conscientes de todos los daños que se causan con este tipo de violaciones, como en aspectos psicológicos, económicos, de seguridad, entre otros. Una vez que los Estados tomen conciencia a cerca de estos daños, se debería tratar a la medida de lo posible garantizar que esto no vuelva a ocurrir, y para los casos que ya se dieron garantizar que se logre cumplir con las medidas de reparación. Lamentablemente hasta la fecha, ningún país ha adoptado legalmente un plan para ofrecer asistencia humanitaria o económica al respecto, solamente esto se ha dado gracias a los organismos internacionales que han intervenido.

En el punto del Artículo 24.6 se encuentra:

Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad. (2006).

Este punto del artículo nos habla claramente del derecho de la situación legal que tienen las personas desaparecidas, ya que existen muchas situaciones administrativas de la vida diaria de los familiares de desaparecidos que quedan en el aire, al no contar con una respuesta clara de que pudo haber pasado con la persona desaparecida, es necesario analizar las situaciones en las que quedan las víctimas en el ámbito social, económico, familiar y de propiedad; y como el Estado debe tener la obligación de prestar asistencia a estos aspectos.

---

<sup>25</sup> Caso Velásquez Rodríguez vs, Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C, no. 4

Determinar la personalidad jurídica de la persona desaparecida es lo primordial, no se puede declarar como fallecido al desaparecido, al no tener personalidad jurídica se crean conflictos administrativos, para poder hacer frente a esto algunos países han creado la opción de otorgar a las familias un certificado de ausencia debido a desaparición forzada, lo cual certifica que la persona se encuentra ausente y no se le declara fallecida, a diferencia de expedir un certificado de defunción de la persona desaparecida, que en mi opinión crea más daño psicológico en los familiares ya que de cierta manera están aceptando algo que no se puede verificar.

Los Estados Partes deben establecer procedimientos para reconocer una situación jurídica a la persona desaparecida, expidiendo un certificado de ausencia que permita administrar sus bienes y haberes y velar por las necesidades de quienes dependen de ella. Este certificado dará derecho a los familiares de la persona desaparecida y a quienes dependen de ella a asistencia económica y prestaciones sociales. (Amnistía Internacional, 2011, 54).

De acuerdo al Artículo 24.7: “Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas.”

Este punto del artículo nos habla sobre la obligación de garantizar el Derecho de Asociación, lamentablemente existen solo unos pocos mecanismos a los que las familias pueden acudir para establecer las circunstancias de las personas desaparecidas. Debido a la falta de iniciativa de cada Estado a formar grupos de apoyo, en la mayoría de los casos los familiares de los desaparecidos se dirigen hacia otras víctimas con necesidades humanitarias urgentes, para poder crear organizaciones y sentirse respaldados.

### **2.3 Análisis de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.**

Es importante que los Estados cuenten con una guía para combatir el delito de las desapariciones forzadas, ya que es obligación proteger a las personas contra este crimen, pero se requiere de una definición de leyes universalmente consensuadas para poder defender los principales derechos a la vida, para lo cual es necesario que exista una definición clara sobre la desaparición forzada y que mecanismos se debe seguir para prevenir y criminalizar a la misma, la Convención proclamo un nuevo derecho humano el cual es el derecho a no ser sometido a la desaparición forzada.

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación. La adopción de este instrumento representa un importante paso de la comunidad internacional para poner fin a esta práctica, que constituye una violación simultánea de varios derechos humanos.<sup>26</sup>

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas el 18 de diciembre de 1992. La Asamblea General adoptó, el 20 de diciembre de 2006 en París, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. El 6 de febrero de 2007 se abrió a firma esta Convención.<sup>27</sup> Hasta la fecha cuenta con 94 Estados suscritos y 50 que ya la han ratificado. La Convención entró en vigor el 23 de diciembre de 2010. En América Latina, ha sido ratificada por Argentina,

---

<sup>26</sup> ACNUDH. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/10/Carta-Desapariciones-Forzadas-ESPA%C3%91OL-FINAL.pdf>

<sup>27</sup> *Ibíd.*

Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.<sup>28</sup>

Ecuador se suscribió a esta convención el 24 de mayo de 2007 y la ratificó el 20 de octubre de 2009. De acuerdo al tratado original de la Convención, se indica en los dos artículos a continuación la participación de Ecuador en la misma:

### **Article 31**

In accordance with the provisions of article 31 (1) of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, the Republic of Ecuador recognizes the competence of the Committee to receive and consider communications from or on behalf of individuals subject to its jurisdiction claiming to be victims of violations of provisions of this Convention by this State Party.<sup>29</sup>

### **Artículo 31**

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 (1) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la República del Ecuador reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de o en nombre de las personas sujetas a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de violaciones de las disposiciones de esta Convención por este Estado Parte. (Traducido por la autora)

### **Article 32**

In accordance with the provisions of article 32 of the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, the Republic of Ecuador recognizes the competence of the Committee to receive and consider communications in which a State Party claims that another State Party is not fulfilling its obligations under the Convention.<sup>30</sup>

### **Artículo 32**

---

<sup>28</sup> ONU. United Nations Treaty Collection. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<sup>30</sup> *Ibíd.*

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la República del Ecuador reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones en las cuales un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no está cumpliendo con sus obligaciones en virtud de la Convención. (Traducido por la autora).

Es muy positivo que el Ecuador haya ratificado esta Convención para así contar con un organismo internacional que apoye a los casos de desapariciones forzadas en el país. Este es sin duda un gran avance para el país. Es importante nombrar y analizar los puntos que considero son los más destacables de esta Convención para así tener una idea más clara de las medidas tomadas en la misma en un marco internacional. Es importante recalcar que la misma tiene en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración de todas las personas contra las desapariciones forzadas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992.

En el Artículo 1 se expresa:

1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.
2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada. (ONU, 2006)

La Convención alega que ningún individuo por ninguna razón debe ser sometido a desaparición forzada. No existe ninguna justificación para tal atentado contra los derechos humanos, ni siquiera una emergencia del Estado, cualquiera que esta sea. Teniendo eso en claro los Estados que han ratificado esta Convención tienen la obligación de hacer cumplir la misma, sin embargo, en algunos de ellos aún existen muchos casos de desapariciones forzadas. Es urgente que la ONU a más de su Convención, cree un sub-órgano que se encargue de controlar dichos actos, de forma contraria la Convención se limita a buenas intenciones sin un control pertinente. Lo que es importante destacar en este artículo es que se proclama el nuevo derecho humano a no ser sometido a la desaparición forzada.

Según el Artículo 2

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. (2006)

Existe una clara definición sobre la desaparición forzada, lo cual ayuda a todos los Estados a aclarar la situación de un desaparecido, pero es muy importante tener en claro que la desaparición forzada se refiere directa o indirectamente a la privación de libertad por parte de agentes del Estado, reconociendo que en muchos de los casos estos agentes pueden valerse de intermediarios para justificar tal acto. Es por esta razón que el tema de la desaparición forzada es más complicado de lo que nos imaginamos, al implicar a terceros que cuentan con la venia de un Estado.

De acuerdo al Artículo 4: "Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal." (2006). En el caso de Ecuador han tenido que pasar 5 años desde su ratificación en esta Convención, para que al fin se tipifique esta ley. Espero que la misma sea aplicada de manera eficiente, sin trabas y trámites burocráticos, siendo así un apoyo para las víctimas y sus allegados.

Según el Artículo 5: "La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable. (2006). Consecuencias que se indican en el siguiente artículo de la Convención.

El Artículo 6 :

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b ) supra se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada. (2006)

En el artículo anterior, la Convención es muy clara al indicar que el agente estatal o persona natural que guarde silencio o no tome acciones en contra del delito de desaparición forzada, se convierte instantáneamente en cómplice. Considero de gran importancia que el país cuente con un órgano que se encargue de hacer un seguimiento de estos casos para que así se pueda dar una solución, de otro modo estos casos se quedan en medio de papeleos burocráticos por parte de los mismos funcionarios del Estado, sin buscar una solución y apoyo a los familiares de las víctimas.

A continuación se indica el Artículo 9:

1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:
  - a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
  - b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;
  - c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.
2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.
3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales. (2006).

El artículo anteriormente citado es de gran importancia al expresar que el hecho de que una persona natural o agente estatal, autor o cómplice de desaparición forzada, se encuentre en el exterior no es impedimento para la detención y penalización de la misma, a no ser que este haya sido extraditado a otro Estado.

El Artículo 14 indica:

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación

judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones. (2006).

Este artículo es uno de los más relevantes al destacar que los Estados que lo han reivindicado se comprometen en prestarse todo el apoyo judicial y pruebas que colaboren para resolver casos de desapariciones forzadas. A buena hora que el Ecuador se encuentra entre estos Estados, pero es fundamental que primero exista una reforma legal del tema con la ya tipificada ley, caso contrario los Estados de la Convención no pueden hacer mucho al respecto.

Es también importante tener en cuenta el artículo 16 al expresar que:

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.
2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia, en el Estado de que se trate, de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. (2006).

Si un Estado Parte extradita a una persona, teniendo conocimiento de que este puede ser víctima de desaparición forzada, este Estado pasa a ser parte de tal delito.

De acuerdo al Artículo 17:

1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;

b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;

c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;

d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;

f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que éste determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento

jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a) La identidad de la persona privada de libertad;
- b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de ésta;
- d) La autoridad que controla la privación de libertad;
- e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado. (2006).

Los puntos indicados anteriormente son las bases claves que nuestro Estado ecuatoriano debe seguir a la hora de controlar las desapariciones forzadas. Es así como en nuestra legislación deben constar explícitamente las justificaciones legales de privación de libertad. Un punto que considero es fundamental es la selección de un perfil de autoridad idóneo, capacitado e integro, que se encargue de que las privaciones de libertad sean legales y no atenten contra los derechos humanos. Lo cual considero es en verdad un reto, ya que lamentablemente algunas de las autoridades encargadas no cuentan con los más mínimos escrúpulos y humanidad, razón por la cual no se sabe el paradero de infinidad de personas hoy en día. Otro aspecto relevante es que el Estado Parte regule que los lugares de privación de libertad sean legalmente reconocidos. Definitivamente para que nuestro país pueda crecer y mejorar en el acato de los derechos humanos de sus ciudadanos es urgente la selección correcta de las autoridades.

A continuación el Artículo 18:

1. Sin perjuicio de los artículos 19<sup>31</sup> y 20<sup>32</sup>, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

- a) La autoridad que decidió la privación de libertad;
- b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;
- c) La autoridad que controla la privación de libertad;
- d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;
- e) La fecha, la hora y el lugar de la liberación;
- f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

---

<sup>31</sup> Artículo 19

1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona. Véase: ONU.

United Nations Treaty Collection. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)

<sup>32</sup> Artículo 20

1. Únicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, sólo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia. Véase: ONU. United Nations Treaty Collection. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad. (2006).

Es fundamental que los familiares y allegados de las víctimas de desaparición forzada sepan que tienen total derecho de que el Estado Parte les otorgue toda la información concerniente a tal delito. Lamentablemente en la mayoría de los casos se dan trabas al asunto, alargando muchos casos a años de incertidumbre y sufrimiento por parte de los familiares. Actos así no se pueden dar, es obligación de las autoridades del Estado, el brindar apoyo a las familias afectadas por una desaparición forzada, más no ocultar información que es fundamental a la hora de buscar resolver un caso de esa naturaleza.

A continuación el artículo 23 destaca:

1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

- a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;
- b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;
- c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes. (2006)

El conocimiento de esta Convención por parte de las autoridades encargadas de la ley es clave para prevenir el delito de desaparición forzada, no sin dejar de lado la formación que las mismas deben recibir. Es indispensable que estas autoridades se sometan a exámenes de carácter psíquico y cognitivo, teniendo en cuenta que en manos de ellas está el cumplimiento de la ley y por ende el respeto de los derechos humanos.

Para que pueda existir un mayor control por parte de los Estados en cuanto a las desapariciones forzadas, es necesario que se realice un estudio detallado sobre los casos que se han dado y vinculan a autoridades con desapariciones forzadas y violaciones de derechos humanos, ya que si no se controla este aspecto, es muy probable que se alienten las desapariciones forzadas dentro del círculo de las autoridades.

El Artículo 24 expresa:

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.

2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.

3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.

4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.

5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:

- a) La restitución;
- b) La readaptación;
- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas. (2006)

Es así como se entiende por víctima tanto a la persona desaparecida forzosamente como a las personas afectadas directamente, como familiares y allegados. El Estado Parte tiene la obligación de apoyar a las víctimas, y llevar a cabo todas las acciones legales pertinentes para resolver dicho caso. Todas las personas víctimas de desaparición forzosa tienen derecho a la reparación, que como se indica anteriormente implica la restitución, la readaptación, el restablecimiento de la dignidad y reputación, así como las garantías de no repetición de tal delito.

Es importante buscar justicia para todas las víctimas de desaparición forzada, es deber del Estado la reparación de todos los daños que han sido causados a la víctimas por este delito, existen muchos aspectos que se tienen que considerar al tratar de reparar a una víctima por desaparición forzada, de los cuales los más importantes son principalmente tratar de buscar respuestas y culpables a lo sucedido, encontrar al desaparecido con vida y si esto no es posible al menos encontrar su cuerpo, resarcir el daño psicológico y económico que una desaparición causa a un núcleo familiar.

En muchos casos de desapariciones forzadas, ninguna reparación es suficiente ya que las víctimas que son los familiares de los desaparecidos, han perdido un ser querido, perdiendo así el derecho humano más preciado como es la vida, lo cual se torna irreparable.

A continuación se indica el Artículo 25:

1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a) supra.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente

artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez. (2006)

Los niños son las víctimas más vulnerables en los casos de desapariciones forzadas, ya sea porque se encuentran desaparecidos que serían víctimas directas o porque uno de sus progenitores lo están, que serían víctimas indirectas. Por esta razón es de suma importancia que los Estados brinden prioridad a su defensa, ya que se torna un tema complejo al momento de que son encontrados niños huérfanos por el crimen de una desaparición forzada, el deber del Estado es encontrar a sus familias y poner en el mejor recaudo a esos niños.

Según el artículo 30:

1. El Comité podrá examinar, de manera urgente, toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga

un interés legítimo, a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

2. Si el Comité considera que la petición de actuar de manera urgente presentada en virtud del párrafo 1 del presente artículo:

- a) No carece manifiestamente de fundamento;
- b) No es un abuso del derecho a presentar tales peticiones;
- c) Se ha presentado previamente y en la forma debida a los órganos competentes del Estado Parte interesado, tales como las autoridades encargadas de efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad existe;
- d) No es incompatible con las disposiciones de esta Convención; y
- e) No está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; solicitará al Estado Parte interesado que le proporcione, en el plazo que el Comité determine, información sobre la situación de dicha persona.

3. Habida cuenta de la información proporcionada por el Estado Parte interesado de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité podrá transmitir sus recomendaciones al Estado Parte e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación. El Comité informará a la persona que presentó la petición de acción urgente sobre sus recomendaciones y sobre las informaciones transmitidas por el Estado Parte cuando éstas estén disponibles.

4. El Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida. El Comité mantendrá informado al autor de la petición. (2006).

De acuerdo al artículo anterior el Comité prestará su ayuda a los familiares víctimas como a sus representantes legales y abogados de desaparición forzada, la misma que se registrará de acuerdo las consideraciones previamente estipuladas. La intervención del

Comité dependerá de que el caso sea primeramente presentado a las autoridades encargadas del Estado Parte de dicha desaparición.

De acuerdo al Artículo 31:

1. Cada Estado Parte podrá declarar, en el momento de la ratificación o con posterioridad a ésta, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción o en nombre de ellas, que alegaren ser víctima de violaciones por este Estado Parte de las disposiciones de la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración.

2. El Comité declarará inadmisibles cualquier comunicación si:

a) Es anónima;

b) Constituye un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o es incompatible con las disposiciones de la presente Convención;

c) La misma cuestión está siendo tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza; o si

d) Los recursos internos efectivos disponibles no han sido agotados. Esta regla no se aplica si los procedimientos de recurso exceden plazos razonables.

3. Si el Comité considera que la comunicación responde a las condiciones establecidas en el párrafo 2 del presente artículo, la transmitirá al Estado Parte interesado y le solicitará que le proporcione, en un plazo que habrá de fijar el Comité, sus observaciones y comentarios.

4. En cualquier momento tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una decisión sobre el fondo, el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud de que adopte las medidas cautelares necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación. El ejercicio de esta facultad por el Comité no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

5. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo. El Comité informará al autor de la comunicación sobre las respuestas proporcionadas por el Estado

Parte de que se trate. Cuando el Comité decida poner término al procedimiento, comunicará su dictamen al Estado Parte y al autor de la comunicación.

Como expresa el Artículo 32:

Cada Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la presente Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración, ni una comunicación presentada por un Estado Parte que no haya hecho dicha declaración.

A continuación se indica el Artículo 37:

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado

Según lo expresado en el Artículo 39:

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

De acuerdo al Artículo 43:

La presente Convención se entiende sin perjuicio de las disposiciones del derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que incumben a las Altas Partes contratantes de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977, o de la posibilidad que tiene cada Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en los casos no previstos por el derecho internacional humanitario

#### **2.4 Importancia de la Tipificación y Penalización del delito de Desaparición Forzada como delito Individualizado.**

Este subcapítulo tiene como objetivo demostrar mediante conceptos y ejemplos, la importancia de la tipificación del delito de desaparición forzada. A lo largo de la historia, varios países han sido víctimas de crímenes de lesa humanidad, el verdadero problema ha sido causado por la falta de leyes que castiguen a los culpables, la desaparición forzada como ya se analizó en los subcapítulos anteriores, en la mayoría de casos es causada por agentes del Estado, lo cual dificulta aún más al momento de buscar culpables y hacer justicia. Los países que no tienen tipificado este crimen dentro de su sistema judicial se encuentran expuestos a que se siga causando esta clase de delitos y las víctimas tienen que acudir a organismos internacionales para obtener apoyo.

Para poder entender la importancia de la tipificación de este delito, primero es necesario aclarar el concepto de tipicidad.

La tipicidad es el primer elemento del delito. Deriva del principio *nullum crimen sine lege* (principio de legalidad), que garantiza que solo las conductas descritas previamente en la ley penal como delitos serán castigadas como una pena (Función de garantía). En el momento de la creación de la ley penal, el legislador selecciona, en el conjunto de conductas antijurídicas, mediante el criterio de intervención mínima, aquellas conductas que atentan más gravemente contra los bienes jurídicos más importantes y los sanciona con una pena. (De la Cuesta, 1996, 69)

Para De la Cuesta, la tipicidad es el principal método para poder condenar un delito, que contiene la faz descriptiva del mismo, es decir, en la tipificación se describe el delito para que pueda ser entendido por los legisladores y jueces y estos a su vez puedan cuadrar los casos de delitos a conductas antijurídicas, sin la tipicidad no es posible definir un delito y por ende no sería posible aplicar una sanción.

A lo largo de la historia hemos podido observar que la descripción penal del delito de desaparición forzada ha sido en la mayoría de países nula, pese a las altas cifras de desapariciones forzadas que se han dado en el mundo, la carencia o falta de información impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes, al no existir la tipificación dentro del ámbito legal de los países, los mecanismos legales de protección a favor de las víctimas se vuelven nulos, y esto conlleva a que el delito en sí, se perpetúe y se vuelva repetitivo, colocando a las víctimas de desaparición forzada en una situación de indefensión extrema.

En el artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se dispone que "Todo acto de desaparición forzada será considerado, de conformidad con el derecho penal, delito pasible de penas apropiadas que tengan en cuenta su extrema gravedad". En 1995 el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias aprobó un comentario general sobre esa disposición, en el que señaló que la obligación de tipificar la desaparición forzada como delito separado en la legislación penal interna "se aplica a todos los Estados, independientemente de que se den o no efectivamente en ellos casos de desaparición forzada. No basta que los gobiernos se refieran a figuras penales preexistentes relativas a la privación forzada de la libertad, la tortura, la intimidación, el uso excesivo de la violencia, etc. Para dar cumplimiento al artículo 4 de la Declaración, debe tipificarse como delito separado el propio acto de desaparición forzada, según se prevé en la Declaración" (ONU, 2010, 4)

La desaparición forzada es una problemática que se da con mayor fuerza en Latinoamérica, por esto es necesario realizar un análisis de cómo es la figura penal

de la desaparición forzada en los principales países latinoamericanos que han sido víctimas de esta práctica. Es importante destacar que cuando surgió la problemática de la desaparición forzada, no era una figura penal tipificada en ninguno de los ordenamientos nacionales al momento de iniciar un juicio o investigación, es por esta razón que se recurría al análisis de los hechos a partir de la figura del secuestro o privación ilegítima de la libertad.

Tipificar la desaparición forzada como delito individualizado, es el único método para acabar con la impunidad, es importante reconocer que la tipificación de la desaparición forzada es un asunto muy delicado por el tema de la interpretación que los Estados puedan dar. Es necesario que se trate de crear en todos los países una ley que establezca que la desaparición forzada es un delito y que la definición de la misma sea igual a la de la Convención Internacional, o al menos que como plantea el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas: "Toda definición debe contener como mínimo los tres elementos acumulativos siguientes: a) privación de libertad contra la voluntad de la persona interesada; b) participación de agentes gubernamentales, al menos indirectamente por aquiescencia; y c) negativa a revelar la suerte o el paradero de la persona interesada" (2010, 7), caso contrario si un Estado tipifica la desaparición forzada como delito individualizado, pero expone otro concepto de la misma, se pierde el efecto de justicia que busca la Convención.

Es necesario que la tipificación de la desaparición forzada especifique en su contenido los elementos constitutivos del delito, para que se pueda juzgar de manera correcta la misma. A continuación se va a enumerar los principales elementos del delito que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias cree necesarios:

- a) Privación de libertad
- b) Autores del delito
- c) Negativa a reconocer la privación de libertad u ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida
- d) Sustracción de la persona desaparecida de la protección de la ley e intención de los autores. (2010, 7:8:9)

Los Estados no pueden limitar el castigo de la desaparición forzada sólo a los casos en que constituya un crimen de lesa humanidad en el sentido dimanante del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, sino que deben incluir en la definición del delito todos los actos de desaparición forzada. (2010, 6). La desaparición forzada es un acto que viola gran cantidad de derechos humanos, es por este motivo la importancia de que los Estados incorporen a su legislación nacional el delito de desaparición forzada, para que se pueda abarcar todos los derechos violados en una sola figura delictiva y se pueda sancionar como es debido.

La tipificación de la desaparición forzada varía según cada país, ya que se dispone de normativas diferentes respecto al delito. Por esto es necesario realizar un breve análisis de la situación jurídica de los países latinoamericanos que han sufrido a lo largo de la historia violaciones a los Derechos Humanos y principalmente han sido víctimas de la práctica de desaparición forzada de personas. Se hará un análisis de Chile, Argentina, México y Ecuador, por la importancia práctica y normativa que ha tenido el crimen de desaparición forzada.

Chile ha ratificado la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) mediante la Ley 20.357<sup>33</sup> del 18 de julio de 2009 y ha tipificado en el art. 6° de dicha ley la desaparición forzada de personas como crimen de lesa humanidad (art. 1°) en los casos en que la comisión concurren las siguientes circunstancias: “...1°. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; 2°. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.” (art. 1°). (Ambos; Bohm, 2009, 5)

---

<sup>33</sup> Ley 20.357: Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra (promulgada el 26 de junio de 2009, publicada el 18 de julio de 2009).

Chile luego de sufrir el régimen militar que dejó miles de víctimas de desaparición forzada, con la ayuda de organismos internacionales que luchan a favor de los Derechos Humanos y principalmente con el trabajo permanente y sistemático de agrupaciones conformadas por las familias de las víctimas, ha podido sacar adelante la justicia en contra de la desaparición forzada, luchando permanentemente contra la impunidad ante las violaciones a los Derechos Humanos, es necesario que el Estado se encuentre vinculado directamente a la labor de la comunidad para defender los derechos de las personas, se dio un paso muy importante en el Estado Chileno al tipificar la Desaparición Forzada de personas como crimen de lesa humanidad.

En Argentina la desaparición forzada como conducta individual del crimen de lesa humanidad fue incorporada al ordenamiento nacional en enero de 2007 mediante la Ley 26.200 que dispone la implementación del Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI) y remite en su art. 2 al art. 7, ap. 1 i) y ap. 2, i) de dicho Estatuto. El tipo penal es así el mismo establecido en el ECPI, mientras que como pena se establece en el art. 9 de la Ley 26.200 entre 3 y 25 años. La CIDFP20 y la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CIPPDF)<sup>21</sup> fueron incorporadas al derecho interno en 1995 y 2007 respectivamente. (2009, 5)

Argentina al igual que Chile, fue víctima del régimen militar que dejó una gran cantidad de casos de violaciones de derechos humanos. El incorporar la desaparición forzada como conducta individual del crimen de lesa humanidad, fue un gran paso que dio Argentina, pero para que pueda existir una verdadera lucha en contra de este crimen, es necesario que el Estado argentino tenga la obligación de investigar todos los casos de desaparición forzada.

Pese a que países como Argentina han decidido tipificar la desaparición forzada dentro de su código penal, existen todavía una serie de inconvenientes, como la aplicación e interpretación de la ley, a pesar de que con la firma de los distintos convenios internacionales se ha tratado de dar pasos y márgenes a seguir, para poder cumplir con el objetivo de respetar los derechos humanos y tratar de erradicar el crimen de desapariciones forzadas, cada Estado aplica la ley penal a nivel interno de distinta manera. En el caso de Argentina, la ausencia de claridad de la definición de

desaparición forzada, podría ocasionar un vacío interpretativo, lo que pondría en riesgo que se haga justicia al momento de un juicio.

El Estado mexicano tipificó el delito de desaparición forzada en el Código Penal Federal en abril de 2001. El cual establece en su artículo 215-A que comete el delito de desaparición forzada de personas, “el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención”.<sup>34</sup>

En México también surge el problema de la interpretación del tipo penal tipificado como desaparición forzada, ya que únicamente hace referencia a el “servidor público” como autor del delito, pero en los casos de desaparición forzada se pueden dar por varias personas que no necesariamente sean servidores públicos, si no que actúen bajo el mando del Estado pero encubiertos. Además internacionalmente se conoce a los autores del delito como agentes del Estado, lo cual engloba a cualquier persona que esté bajo el mando del Estado, en el caso de la tipificación de México se reduce a un grupo limitado al llamar servidor público, que hace referencia únicamente a los empleados del poder ejecutivo.

Según el informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en los casos en que la legislación penal nacional no sancionaba los actos cometidos por personas que actuaran en nombre o con el apoyo directo o indirecto del Gobierno sin que hubieran recibido necesariamente órdenes o instrucciones de agentes del Gobierno para cometer el delito, el Grupo de Trabajo consideraba que la definición era incompleta y debía modificarse en consecuencia. El Grupo de trabajo ha señalado asimismo que "está de acuerdo con las disposiciones del artículo 3 de la Convención Internacional en el sentido de que los Estados tomarán las medidas apropiadas para investigar los actos equiparables a las desapariciones forzadas cometidos por personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y procesar a los responsables". (ONU, 2010, 8)

---

<sup>34</sup> Coordinación de la Campaña Nacional Contra la Desaparición Forzada. (2014) Informe sobre desaparición forzada.

En lo que respecta a las entidades federativas, de las 32, actualmente sólo en 19 entidades federativas se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada<sup>35</sup> y los estados de Chiapas y Guerrero cuentan con una ley especial<sup>36</sup>.

En los últimos años las cifras de desaparición forzada en México han aumentado notoriamente, esto se debe a la deficiente legislación de México al respecto, pese a que el Estado mexicano forma parte de los principales instrumentos internacionales en materia de desaparición forzada, es lamentable ver como la ley federal y las legislaciones de los Estados no cumplen con los estándares de los instrumentos internacionales, y en las entidades del país en donde sufren de la ausencia de ley de desaparición forzada se ha dado una mayor tasa de delitos de este tipo.

En Ecuador el 10 de agosto de 2014 entró en vigencia el nuevo Código Orgánico Integral Penal, el cual tiene como finalidad normar el poder del Estado y tipificar infracciones penales, es importante mencionar que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, existe una adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, lo que en el caso de la desaparición forzada es un gran avance en la justicia Ecuatoriana.

Se tipifican nuevas conductas penalmente relevantes adaptadas a las normas internacionales. Se introducen nuevos capítulos como por ejemplo, el que se refiere a los delitos contra la humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. En otros casos, cuando en instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador se establecen tipos penales abiertos y poco precisos, se han diseñado los tipos penales considerando las garantías constitucionales, la efectividad del combate del delito y la precisión en elementos de la tipicidad. (COIP, 2014, 22).

---

<sup>35</sup> Los Estados que han tipificado este delito en sus respectivos Códigos Penales son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí y Zacatecas

<sup>36</sup> Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero (10/oct/2005) y Ley para la Prevención y Sanción de la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Chiapas (11/sep./2009).

Por primera vez en el Ecuador el 10 de agosto de 2014 entró en vigencia la tipificación de la infracción de desaparición forzada, los familiares de las víctimas en el Ecuador antes que se tipificara como delito, tenían serias dificultades y problemas al llevar un proceso judicial. El tipificar la desaparición forzada como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal, es un gran paso que da el país ecuatoriano en tema de Justicia y Derechos Humanos, ya que así se comienza a cumplir con compromisos internacionales que el Ecuador tiene.

La tipificación se dio de la siguiente manera:

Artículo 84.- Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.<sup>37</sup>

Solamente con una adecuada administración de Justicia en el Ecuador se puede garantizar que se respeten los Derechos Humanos de los ecuatorianos, con la tipificación de la desaparición forzada se hará justicia y será factible la identificación y respectivo castigo de los responsables de violaciones a los principales derechos que tienen las personas, como es en el caso de desapariciones forzadas.

A diferencia del resto de países analizados, el Ecuador ha tipificado de forma clara la Desaparición Forzada, siendo lo suficientemente amplia como para que abarque las desapariciones forzadas cometidas como parte de un ataque generalizado y como actos aislados, la definición que da el Ecuador en su tipificación a la desaparición forzada posee los cuatro principales elementos constitutivos del delito que son la privación de libertad de la víctima; participación de agentes gubernamentales; negativa de revelar la suerte y el paradero de la persona desaparecida; y sustracción de la víctima de la protección de la ley.

---

<sup>37</sup> Artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. 2014

## **2.5 La Responsabilidad Estatal ante los Casos de Desaparición de Personas por Miembros o Instituciones Estatales.**

Todos los Estados tienen la responsabilidad de proteger legalmente los derechos humanos, todo ser humano posee sus derechos por el simple hecho de serlo, los cuales nadie puede quitar ni otorgar, son inalienables. La forma en que los Estados protegen los derechos humanos de sus habitantes es asegurando que la constitución posea leyes que protejan a los ciudadanos, las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y el Estado tiene el deber de asegurarse de que eso suceda, creando políticas adecuadas que garanticen el gozo de los derechos humanos.

Al ser la desaparición forzada uno de los actos de mayor violación a los derechos humanos que se da por parte de agentes del Estado o personas que actúan en su nombre, es necesario que el Estado se responsabilice por este crimen, tratando de buscar las mejores soluciones y recompensas para las víctimas, en este subcapítulo se va a analizar la responsabilidad que debe asumir el Estado ante los casos de desaparición forzada de personas, lo cual muchas de las veces está en las manos de organismos internacionales.

Los sistemas de protección internacional, en tanto sistemas jurídicos, contemplan tres elementos: normativo, orgánico y procedimental. En cuanto a lo normativo, los instrumentos internacionales han reconocido los valores involucrados (normalmente en el preámbulo), las obligaciones generales de los Estados en materia de derechos humanos, los derechos y libertades garantizados, ciertos parámetros sobre interpretación y criterios normativos para las restricciones de derechos y resolución de conflictos en caso de choque de derechos. Los instrumentos crean órganos para la protección de los derechos, señalan cuál será su integración y las funciones que desarrollarán. (Nash, 2008, 205)

Lo que plantea el Dr. Claudio Nash es en cuanto al análisis de los diferentes sistemas que utilizan los organismos internacionales para el control de la protección de los derechos humanos por parte de los Estados. Los tratados internacionales tienen la

finalidad de obligar a los Estados que cumplan con el respeto de los derechos humanos, creando órganos para la protección de los mismos.

En el caso de las desapariciones forzadas los instrumentos internacionales han hecho una gran labor al tratar de proteger a las víctimas de este delito, creando organizaciones y tratados que velan por la protección de hechos de esa índole. La manera que ellos actúan frente a esto, es tratando de controlar que los Estados cumplan con las medidas y resoluciones que se ha dictado. Lo que el Estado debe cumplir frente a la desaparición forzada es principalmente ayudar a encontrar a la persona desaparecida, como los casos de desapariciones forzadas se dan por agentes del Estado o personas que actúan en su nombre, es necesario que se hable con la verdad y se diga si la persona desaparecida fue detenida y el por qué de su detención, es responsabilidad del Estado dar apoyo a los familiares de las víctimas y hacer justicia para poder resolver estos casos. Según Ewoud Plate ante una desaparición forzada son tareas del Estado:

- Ayudar a encontrar a la persona desaparecida;
- Decir si la persona está detenida;
- Decir el por qué la persona está detenida;
- Decir dónde está la persona;
- Ayudar a las familias;
- Realizar exhumaciones de fosas comunes conocidas;
- Investigar el caso para descubrir la verdad;
- Asegurarse de devolver el cuerpo a su familia en caso de muerte;
- Proteger a los familiares;
- Proteger a las demás personas y organizaciones que trabajan en el caso;
- Ayudar a las familias con los trámites administrativos derivados de la desaparición.
- Hacer posible perseguir el crimen de la desaparición forzada;
- Investigar los hechos para descubrir a los responsables;
- Llevar a estos criminales ante la justicia;
- Luchar contra la impunidad;
- Ofrecer a las víctimas una sensación de justicia.
- Determinar su propia responsabilidad en las desapariciones forzadas;

- Reconocer sus propios crímenes y admitir abiertamente que la desaparición fue un crimen;
- Ofrecer compensaciones a las víctimas;
- No causar más desapariciones;
- Hacer imposible que se produzcan nuevas desapariciones. (Plate, 2009, 33).

Ewoud Plate describe detalladamente como debe reaccionar un Estado ante las desapariciones forzadas, lamentablemente la mayoría de Estados no cumplen con todas estas tareas que engloban las necesidades de las familias de las víctimas de desaparición forzada, las cuales se consideran obligaciones morales. Es necesario recalcar que para que los Estados cumplan con las medidas de protección para las víctimas de desaparición forzada es principal que existan leyes tipificadas lo cual crea obligaciones legales para ese Estado, es por eso la importancia que se tiene en la tipificación de la desaparición forzada en los países, caso contrario simplemente las tareas mencionadas anteriormente solo serían necesidades y no normas que crean obligaciones del Estado.

En el siguiente cuadro Ewoud Plate describe donde encontrar las normas que crean obligaciones al Estado en materia de desapariciones forzadas, de acuerdo a las dimensiones a las que se dirige:

**Cuadro 3<sup>38</sup>**  
**Obligaciones del Estado**

La dimensión...		
Del sufrimiento humano	De la responsabilidad penal (de los autores materiales)	De la responsabilidad del Estado

<sup>38</sup> Cuadro de la autoría de Plate sobre dónde encontrar las normas que crean obligaciones al Estado en materia de desapariciones forzadas (Plate, 2009, 35).

<b>.... corresponde a normas que crean obligaciones del Estado</b>		
<b>a:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar (para encontrar a la persona desaparecida)</li> <li>• Prevenir desapariciones</li> <li>• Ayudar y aliviar a las víctimas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar (para saber quién es el responsable);</li> <li>• Perseguir a los autores materiales;</li> <li>• Sancionar a los responsables.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigar (para encontrar a la persona desaparecida);</li> <li>• Prevenir desapariciones;</li> <li>• Ayudar a las víctimas;</li> <li>• Investigar (para saber quién es el responsable);</li> <li>• Perseguir a los autores materiales;</li> <li>• Sancionar a los responsables (incluidas todas las medidas para impedir la impunidad);</li> <li>• Investigar (para saber si el Estado es responsable);</li> <li>• Ofrecer soluciones Efectivas si no se respetó ninguna obligación;</li> <li>• Ofrecer compensaciones a las víctimas (indemnización, rehabilitación, satisfacción, restituciones, garantías de no repetición).</li> </ul>
<b>... que puede encontrarse en</b>		
• Leyes	• Derecho penal	• Leyes

nacionales; • Derecho internacional humanitario (las Convenciones de Ginebra y los protocolos adicionales); • Algunos aspectos del derecho internacional de derechos humanos.	nacional; • Derecho penal internacional (en particular el Estatuto de Roma); • Algunos aspectos del derecho internacional de derechos humanos.	nacionales que garantizan los derechos humanos (constituciones o proyectos de ley de derechos especiales); • Legislación internacional de derechos humanos.
---	--	--

Todos los Estados tienen la obligación de cumplir con las leyes establecidas en cada país, pero a más de eso, existen los instrumentos internacionales, que son acuerdos que llegan a un conjunto de países para establecer normas internacionales que tienen que ser cumplidas por todos los países que suscriban dichos acuerdos. El delito de la desaparición forzada, ha podido avanzar legalmente en los Estados gracias a los instrumentos internacionales, ya que los países que han tipificado este delito, lo han hecho con la ayuda y en parte por la presión de los mismos. Aún en los países que no se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada, las víctimas se han visto beneficiadas por estos instrumentos ya que consideran un apoyo internacional para poder continuar con su búsqueda.

Ewoud Plate en su análisis puntualiza que algunos instrumentos contienen normas que crean obligaciones para hacer frente a la dimensión humanitaria de las desapariciones forzadas. Algunos se centran simplemente en asegurarse de que los criminales se llevan ante la justicia (dimensión penal). Los instrumentos de derechos humanos contienen normas pertinentes a la responsabilidad del Estado (violación de los derechos humanos) pero también a otras dimensiones. (2009, 37)

Otra de las funciones de los instrumentos internacionales en los casos de desaparición forzada es la de buscar justicia para determinar la responsabilidad del Estado en casos concretos, en la mayoría de países no se cumple con la justicia de hacer responsable al Estado por el delito cometido de desaparición forzada. Se busca culpables pero al momento de juzgar difícilmente se involucra al Estado, inclusive en los países que han tipificado este delito, no se admite la culpabilidad del Estado. Por esta razón la importancia de los instrumentos internacionales que muchas ocasiones examinan casos particulares de personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos y que han agotado todas las vías internas para hacer justicia.

Los instrumentos legalmente vinculantes que definen la violación de las desapariciones forzadas son la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de Personas y la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Sólo esta última tiene un órgano (el Comité sobre Desapariciones Forzadas) para controlar el cumplimiento de las normas de la Convención. Existen otros órganos de monitoreo de los derechos humanos (órganos de tratado y tribunales de derechos humanos) que tienen mandatos para velar por el cumplimiento de instrumentos que no hacen referencia de forma específica a las desapariciones forzadas, pero que protegen los derechos humanos que se violan en las desapariciones forzadas. (2009, 143)

## **2.6 CONCLUSIONES**

A lo largo de este capítulo se ha realizado un análisis profundo acerca de la situación de los Derechos Humanos a nivel mundial y principalmente a nivel nacional, es importante realizar este análisis ya que el delito de desaparición forzada está basado en una constante violación a los derechos humanos como se analizó en el primer capítulo, es primordial que los derechos humanos no sólo sean vistos en sentido político, sino también en sentido jurídico, para que puedan ser defendidos legalmente ante cualquier amenaza de violación.

En el primer subcapítulo se analizó la constitucionalización de los derechos humanos en el Ecuador, uno de los puntos que hay que destacar en este tema es que en el Ecuador se establecieron límites jurídicos al poder estatal, lo que en el tema de desapariciones forzadas es una gran ventaja, ya que si existe abuso por parte del poder estatal, pocas veces se realiza justicia en el delito de desaparición forzada, la constitución del Ecuador tiene como objetivo que todos los derechos constitucionales sean gozados a plenitud por los ciudadanos, el principal objetivo del Estado debería ser el de garantizar los derechos a todos los Ecuatorianos y para eso están los instrumentos internacionales, para velar que los Estados partes cumplan con el deber de proteger los derechos humanos.

Como se ha podido analizar en este capítulo, muchas veces las garantías internas de los Estados no son suficientes como para defender y garantizar a los derechos humanos, como es en el caso de desaparición forzada, es por esta razón la suma importancia que tiene la Cláusula Abierta sobre Derechos Humanos en el Ecuador, que busca que el Estado no sólo se base en derechos declarados en su constitución, sino también los declarados en los convenios y tratados internacionales.

Este capítulo está centrado en el análisis de la responsabilidad estatal frente a las violaciones de los derechos humanos, basándose en el delito cometido por desaparición forzada, se analiza como el Estado tiene la obligación de garantizar derechos a las víctimas de desaparición, analizando el artículo 24 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas en contra de las desapariciones forzadas, de igual forma se realizó un breve análisis de toda la Convención, destacando los principales artículos.

La tipificación del delito de desaparición forzada es un tema de gran importancia para las personas que tratan de obtener justicia y principalmente buscan el objetivo de detener este delito, es por eso que decidí analizar la importancia de la tipificación de la desaparición forzada como delito individualizado.

### **CAPÍTULO 3: ANÁLISIS DE LAS DESAPARICIONES FORZOSAS EN EL DERECHO COMPARADO**

En este capítulo se realizará un análisis tanto a nivel mundial como regional y nacional de las Desapariciones Forzadas, el cómo se ha manejado esta problemática a nivel mundial, que países son afectados y como combatir la desaparición forzada, a nivel regional se va analizar como surge a través de la historia y los gobiernos en los que se han dado las Desapariciones Forzadas en Chile, Argentina y México; ya que a lo largo de la historia estos tres países han sido víctimas de un importante número de desapariciones, es primordial analizar como cada Estado ha manejado esta problemática y si han cumplido con los tratados internacionales que son suscritos, los cuales defienden esta causa.

En cuanto a la Situación Nacional, se va mencionar los principales casos de desaparición forzada y el avance que el Ecuador ha tenido en cuanto a esta problemática.

Es importante destacar que el crimen de lesa humanidad como es la Desaparición Forzada, no se maneja ni se juzga de la misma manera a nivel mundial, como se analizó en el capítulo anterior existen países como el Ecuador que ya han tipificado la desaparición forzada como delito, lo cual facilita los mecanismos legales de protección a favor de las víctimas, pero por otro lado existen países que todavía no han tipificado esta ley para las desapariciones forzadas, lo cual conlleva a que el delito se vuelva repetitivo y sin leyes que logren defender a sus víctimas, es por esta razón la importancia de la cláusula abierta en los tratados internacionales.

Erradicar la Desaparición Forzada a nivel mundial se ha vuelto urgente, ya que en los países que se da esta problemática repetitivamente van perdiendo poco a poco su identidad y no pueden avanzar a su propia liberación.

### 3.1 Situación Mundial

La problemática de la Desaparición Forzada se da a nivel mundial, si bien este delito es más común en países bajo regímenes dictatoriales o autoritarios, hoy en día se ha podido analizar que la desaparición forzada puede darse en cualquier Estado, tanto en democracias como en dictaduras. A este delito no se le puede juzgar como un secuestro común que persigue el lucro económico y que en muchos países al no estar tipificado como delito individualizado lo juzgan como tal. En la desaparición forzada el Estado se convierte en delincuente ya que es cómplice principal del delito y viola el ordenamiento jurídico internacional que le obliga a proteger los derechos de los individuos.

La importancia que tienen los instrumentos internacionales es debido a que han sido los únicos órganos que han podido ayudar a las víctimas de la desaparición forzada, creando presión a los Estado para que se haga justicia, las organizaciones que asisten a las víctimas cada vez tienen más peso dentro de la comunidad internacional y sus sugerencias han sido acogidas por la doctrina internacional.

Por esta razón es importante considerar la Situación Mundial de la Desaparición Forzada, según la doctrina internacional y los tratados de Derecho Internacional Público.

El repudio internacional a la desaparición forzada de personas se concretó por primera vez en forma expresa en 1992 mediante la Declaración de Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPPDF)<sup>39</sup>, un instrumento internacional de carácter no convencional. (Ambos y Bohm, 2009, 219).

Esta declaración se da por la preocupación a nivel mundial por la frecuencia y persistencia de la desaparición forzada que lejos de disminuir, aumentaba cada año en muchos países, la cual viola un gran número de derechos humanos, afectando valores de toda sociedad, principalmente el derecho a la vida, el derecho a la libertad, a la seguridad de las personas, el derecho a no ser sometido a torturas y el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. Lo que busca esta declaración y el resto

---

<sup>39</sup> Declaración aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, res. 47/133 de 18 diciembre 1992.

de instrumentos internacionales a más de tratar de detener el delito de desaparición forzada, es que se amplíe y profundice el significado de los derechos humanos a nivel mundial, regulando las relaciones jurídicas de los Estados para poder proteger los derechos humanos, imponiendo la necesidad de que todos los órganos de los Estados adopten medidas capaces de garantizar el marco jurídico internacional que da prioridad ante todo a las personas.

Para Carlos María Pelayo es oportuno señalar que los órganos de tratados de derechos humanos están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales instrumentos internacionales. Se han creado de conformidad con lo dispuesto en los tratados que supervisan. Estos Comités se reúnen periódicamente para conocer el estado que guarda la protección de los derechos humanos en cada uno de los países signatarios y hacer recomendaciones. (Pelayo, 2012, 10).

Las Desapariciones Forzadas se dan a diario a nivel mundial, es por esto la urgencia de crear conciencia para poner alto a este crimen, es importante dar cifras de un número aproximado de las víctimas por desaparición forzada a nivel mundial, sin obviar que el número que se puede dar de personas desaparecidas, es simplemente un estimado de los casos que han sido denunciados ante la Organización de las Naciones Unidas, existen miles de casos más que no son denunciados por varios motivos, los cuales no pueden entrar dentro de este aproximado. Según el último informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentado en agosto de 2014, se puede contar con la siguiente información:

El número total de casos transmitidos por el Grupo de Trabajo a los gobiernos desde su creación asciende a 54.405. El número de casos que siguen todavía en estudio por no haberse esclarecido, cerrado o suspendido se eleva a 43.250, y atañen a 88 Estados. En los cinco últimos años, el Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 254 casos.<sup>40</sup>

El Grupo de Trabajo sobre desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas realiza un esfuerzo por esclarecer los miles de casos que se dan a diario por esta problemática, pero es importante que los gobiernos se sumen a esta causa para que se

---

<sup>40</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Agosto de 2014, Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>

investiguen todos los casos de desaparición forzada del pasado y del presente a nivel mundial, es sumamente preocupante ver cifras tan altas de desaparecidos y que todavía algunos Estados no se comprometan para acabar con esta terrible práctica.

Los 10 países con mayor número de casos de desaparecidos investigados por este grupo de trabajo son: Iraq (16.555), Sri Lanka (12.536), Argentina (3.449), Guatemala (3.155), Argelia (3.074), Perú (3.010), El Salvador (2.668), Colombia (1.258), Chile (908), Filipinas (786).<sup>41</sup>

Es deber de todos los Gobiernos del mundo es realizar investigaciones imparciales sobre los casos de Desapariciones Forzadas, las víctimas tienen el derecho a que se encuentren los responsables y sean llevados ante los tribunales para que se haga justicia, no se puede permitir que se siga utilizando esta práctica ilegal de la desaparición forzada por decenas de países en todo el mundo. Es necesario crear conciencia de que detrás de cada caso de desaparición existen una o varias personas que sufren un sin número de violaciones a los derechos humanos, detenidos en secreto, torturados y hasta asesinados, y detrás de cada desaparecido se encuentra todo un núcleo familiar que también es víctima de esta deplorable práctica, víctima de la incertidumbre al no saber el paradero de sus seres queridos, los cuales se ven privados de justicia y verdad por gobiernos corruptos que no ven más allá de sus necesidades y ambiciones políticas.

Al tratar en este capítulo de la situación mundial de las Desapariciones Forzadas, es importante destacar los países donde se han denunciado este delito, según datos del Grupo de trabajo de las Desapariciones Forzadas:

Afganistán, Argelia, Angola, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bielorrusia, Bután, Bolivia, Brasil, Burundi, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Costa Rica, Colombia, República Democrática del Congo, Chipre, República Democrática del Pueblo de Corea, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Francia, la ex Yugoslavia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, India, Indonesia, República Islámica de Irán, Irak, Israel, Italia, Japón, Jordania,

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*

Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, México, Marruecos, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Federación Rusa, Ruanda, Arabia Saudita, Serbia, Seychelles, España, Sri Lanka, Sudán, República Árabe, Siria, Tayikistán, Tailandia, Timor-Este, Togo, Turquía, Uganda, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zimbabue, Territorios Ocupados de Palestina.<sup>42</sup>

Es alarmante la cantidad de países que sufren por esta problemática, es por esta razón que es necesario que se de la importancia debida a nivel mundial para la abolición de la práctica de desapariciones forzadas, a pesar de incansables esfuerzos que se han realizado por parte principalmente de la Organización de las Naciones Unidas, entre otras organizaciones, esta problemática no ha cesado. Para que se pueda controlar y buscar una solución para este delito, es necesario que la mayoría de Estados ratifique la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, esto sería una solución a nivel mundial, ya que todo Estado que pertenezca a esta convención y la haya ratificado, asegura el derecho de todas las personas a no ser desaparecidas.

En el mundo solo 50 de 195 países han ratificado la Declaración sobre las Desapariciones Forzadas, de los cuales en América Latina, ha sido ratificada por Cuba, seguida de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Paraguay, Uruguay y México. En Europa solamente ocho países la han ratificado: Austria, Bélgica, España, Francia, Alemania, Portugal, Holanda y Malta. En Eurasia han ratificado Albania, Armenia, Bosnia Herzegovina, Kazajstán, Montenegro, Serbia, Eslovaquia, Lituania. En el sureste asiático, solamente Japón, Mongolia, Camboya, Samoa y Togo. En el continente africano ya han ratificado Burkina Faso,

---

<sup>42</sup> Gabriella Citrioni, Dave Hardy, Patricio Rice Guía sobre la Convención Internacional para la Protección contra las Desapariciones Forzadas. (ICAED) en 2007 (Ingresado el 22 de agosto de 2015) Disponible en línea en: <http://www.ediec.org/es/biblioteca/item/id/511/>

Gabón, Mali, Mauritania, Nigeria, Senegal, Marruecos, Túnez y Zambia. En los últimos meses ratifico Belice, Grecia, Ucrania y Níger.<sup>43</sup>

Es importante crear conciencia a nivel mundial por tan preocupante tema como es el de las desapariciones forzadas, mucha gente no tiene conocimiento de lo que realmente pasa alrededor del mundo con los desaparecidos y sus familiares, es por esto la necesidad de informar mas a fondo sobre esta problemática, para que los gobiernos sientan la presión de todas las personas y no solo de las víctimas directas, es necesario que exista la voluntad política de todos los Estados para terminar con la desaparición forzada, lograr un verdadero compromiso a nivel mundial con los Derechos Humanos.

### **3.2 Situación Regional**

Las Desapariciones Forzadas se producen alrededor de todo el mundo, en este sub capítulo se va analizar la situación de la región de América Latina, cuáles han sido los países más a lo largo de la historia afectados, y que organizaciones se han creado para tratar de combatir este mal. En este capitulo he decidido analiza tres países de América Latina en especial, que son Argentina, Chile y México.

Argentina por estar entre los países de América Latina que mayor casos de desapariciones forzadas ha tenido a lo largo de su historia; Chile por marcar un hito en la historia de las desapariciones forzadas con el régimen militar de 1973, y México por sus últimos acontecimientos de desapariciones, lo cual pone de manifiesto la urgente necesidad de emprender acciones para hacer frente a la crisis de Derechos Humanos que se encuentra atravesando.

América Latina a lo largo de su historia ha tenido que enfrentarse a múltiples casos de desapariciones forzadas por los regímenes dictatoriales que en muchos países gobernaban, tan solo entre 1966 y 1986 hubieron cerca de noventa mil personas desaparecidas.

El fenómeno de las desapariciones no se desarrolló de igual forma en todos los Estados Latino Americanos. A pesar del vínculo común evidente de las

---

<sup>43</sup> ONU. United Nations Treaty Collection. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)

dictaduras militares que predominaron en la región hasta los años ochenta, en cada nación la Desaparición Forzada de Personas tuvo su propia forma de surgir y desarrollarse.<sup>44</sup>

Es por esta razón la importancia de analizar los tres países como Argentina, Chile y México, ya que el origen de las desapariciones forzadas en estos países ha sido diferente, lo cual nos dará una mayor perspectiva a nivel regional. Es importante tener claro que la problemática de la desaparición forzada es susceptible a ser abordada desde distintas perspectivas, a pesar de que en América Latina a lo largo de la historia las desapariciones se han dado en torno a aspectos sociales y prácticas políticas, sin embargo ocurren fuera de cualquier contexto, trascienden ideologías y formas de gobierno. En la actualidad la mayoría de países latinoamericanos ya no son gobernados por dictaduras militares, pero lamentablemente esta práctica de control y terror ha quedado arraigada en la región y muchos Estados latinoamericanos la siguen utilizando, no de la misma manera pero si con el mismo fin.

Concluidas las dictaduras militares, la situación de las desapariciones forzadas en América Latina cambió. Se tuvo acceso a material que era considerado clasificado y se pudo conocer las atrocidades que se cometieron durante esa época. No por ello se dejó de realizar esta práctica delictiva. Hoy en día, a pesar de predominar en el Continente Americano los gobiernos democráticos, se siguen formulando denuncias sobre desapariciones forzadas.<sup>45</sup>

Con el pasar de los años pese a que se sigue dando la practica de las desapariciones forzadas en América Latina, es importante mencionar que en la actualidad si ha existido un cambio, y este fue la concientización que se ha venido dando a través de diferentes organizaciones en cuanto a los Derechos Humanos, esto si bien no se ha logrado aniquilar esta práctica, pero si se ha podido brindar un mayor apoyo y de cierta manera disminuir el número de desapariciones forzadas. En la actualidad

---

<sup>44</sup> MALDONADO CONDE, Julio Cesar, El delito de las Desaparición Forzada de Personas como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos, (en línea), disponible en:

<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-3.pdf>

<sup>45</sup> *Ibíd.*

existen organizaciones latinoamericanas que se han creado exclusivamente para ayudar a las víctimas de desapariciones forzadas, las cuales son las siguientes:

FEDEFAM (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos) fue fundada en 1981. Los miembros de esta federación son organizaciones de familiares de desaparecidos en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

AFADEM (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los derechos humanos), México.

Abuelas de Plaza de Mayo, Argentina.

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Argentina.

Asociación Madres de Plaza de Mayo, Argentina.

AFDD (Agrupación de Familiares de detenidos Desaparecidos), Chile.

ASOFAM, Bolivia.

ASFADDES (Asociación de familiares de Detenidos Desaparecidos), Colombia.

COFADEH (Comité de familiares de Detenidos- Desaparecidos de Honduras)

CODEFAM, El Salvador.

GAM (Grupo de Apoyo Mutuo), Guatemala.

Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Uruguay.

COFADEPA-HG (Comité de Familiares de Desaparecidos de Panamá),

Tortura Nunca Mais, Brasil.

AFADEVIG (Asociación de Familiares de Desaparecidos y Víctimas de Genocidio), Perú<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> EDIEC Enforced Disappearances Information Exchange Center. Disponible en <http://www.ediec.org/es/mapamundi/informacion-regional/las-americas/>

La sociedad busca una solución del problema de las desapariciones, en la actualidad gracias a la era de información y tecnología que estamos viviendo, se ha facilitado la formación de organizaciones a nivel regional y mundial de familiares de desaparecidos, las cuales hacen frente al silencio y a la pasividad de los organismos gubernamentales que sienten una mayor presión por resolver casos de desapariciones y evitar que se sigan dando. Es importante crear conciencia para que exista un mayor respeto a los Derechos Humanos, a pesar de que América Latina ha sido una región que ha sufrido grandes problemas tanto económicos como sociales, es momento de buscar alternativas para combatir de raíz toda violación a los derechos humanos como es el caso de las Desapariciones.

### **3.2.1 Argentina**

La desaparición forzada en Argentina se simboliza por la dictadura militar que estuvo al mando entre los años de 1976 y 1983, se dio un completo acoso a todos los supuestos opositores izquierdistas, la principal metodología contra la oposición política e ideológica fue la desaparición de las personas.

Esta práctica violatoria de múltiples derechos humanos tuvo lugar especialmente durante los primeros años del régimen militar, cuando la represión de la oposición política vivió su etapa más cruenta. Como tempranamente comprobó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina, hecho público el 11 de abril de 1980, las desapariciones de personas ocurrieron básicamente durante los años 1976 a 1978; a partir de allí, las denuncias sobre nuevos casos de personas desaparecidas disminuyeron, pero como se preocupó en subrayar la CIDH, el problema de los desaparecidos no cesó, porque el Gobierno no había tomado ninguna medida para esclarecer la situación de dichas personas. (Malarino, 2009, 24)

La situación de Argentina es un claro ejemplo de que se encuentra en el poder de los gobiernos tomar medidas para que el crimen de la desaparición forzada no continúe,

durante la historia han sido y continúan siendo representantes del Estado que están íntimamente ligados a este delito, tomando es su defensa que es para combatir a grupos terroristas y proteger al pueblo argentino, fue todo lo contrario, crearon un ambiente de total inseguridad y violación a los principales Derechos Humanos. Ninguna ley ni autoridad tiene el derecho de cegar vidas y hacerlos desaparecer sin dejar ningún rastro. En Argentina las Fuerzas Armadas abusaron del poder justificándose que era necesario combatir a todas las personas que pudiesen significar un peligro para la seguridad del Estado.

En 1975, el ejército argentino recurrió por primera vez a la desaparición de personas en Tucumán, al reprimir un alzamiento guerrillero. Las víctimas fueron no sólo alzados en armas, sino también elementos de la población civil. En un proceso cruento, cuyas víctimas eran escogidas bajo el criterio amplísimo de desempeñarse como opositores al gobierno militar, las detenciones legales fueron sustituidas por los secuestros y las desapariciones.<sup>47</sup>

En Argentina las desapariciones forzadas surgieron principalmente por temas políticos, fue una lucha contra todos los opositores al gobierno militar, lamentablemente en un régimen totalitarista como fue el que gobernaba en aquel entonces a Argentina, sólo existen dos clases de personas, las que están a favor del régimen que son consideradas amigas y las que están en contra son consideradas enemigas, a las cuales se les declaró la guerra a través de hechos represivos, fueron violados los principales derechos humanos; el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad no fueron respetados.

El 17 de junio de 1982, los ingleses vencen en la guerra de las Malvinas y se produciría la caída del General Fortunato Galtieri. Ello permitiría iniciar un debate sobre la modernización de la sociedad y la posibilidad de una transición democrática. Esa transición se concretaría con el triunfo de Raúl Alfonsín del Partido Unión Radical. Fue a comienzos de su gobierno que se procedió a la formación de la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, que emitió el informe, ya mencionado, de carácter no vinculante

---

<sup>47</sup> MOLINA THEISSEN. Ana Lucrecia, La Desaparición Forzada de Personas en América Latina,[en línea],disponible en: <http://www.derechos.org/vii/molina.html>

para el gobierno, que en realidad fue una ratificación y ampliación del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, difundido el 18 de abril de 1.980.<sup>48</sup>

Alrededor del año de 1983 Argentina empieza a tomar conciencia sobre los casos de desapariciones forzadas que se dieron en el tiempo de la dictadura militar, luego de que la sociedad argentina haya sufrido en un corto plazo pero con graves consecuencias para los derechos humanos, las condiciones políticas internas que vivió Argentina eran de total desagrado para el pueblo ya que el ejército se situaba por encima de la sociedad, buscando únicamente beneficiar sus ideales y no los del pueblo.

A pesar de que en Argentina ya no se ejerce una dictadura militar, la lucha contra las desapariciones forzadas continúa, se sigue dando este delito aunque en menor cantidad, y los familiares de muchas de las víctimas desaparecidas de la dictadura militar que ocupó el poder entre 1976 y 1983, aún desconocen su paradero.

Es necesario que en Argentina se de una combinación entre derecho interno y derecho internacional, para que el primero se encargue de tipificar y sancionar a los casos de desapariciones forzadas y el segundo se encargue de controlar que se cumpla la defensa por parte del gobierno de los derechos humanos según las normas internacionales.

### **3.2.2 Chile**

Chile como muchos otros países latinoamericanos, fueron gobernados por dictaduras militares, lo cual generó una ola de violaciones a los Derechos Humanos, cometiendo el delito de desapariciones forzadas a cargo de las fuerzas de seguridad, procediendo indiscriminadamente. Lo que muchos países de América Latina tienen en común en los casos de desapariciones forzadas, es que surgieron por cuestiones políticas, en el caso de Chile al ascender los militares al poder el método de las desapariciones fueron dirigidas sobre todo contra militantes del Partido Comunista Chileno.

---

<sup>48</sup> MALDONADO CONDE, Julio Cesar, El delito de las Desaparición Forzada de Personas como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos, (en línea), disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-3.pdf>

Desde el propio día 11 de septiembre de 1973, cuando sobreviene el golpe de Estado que derrocó al gobierno de la época<sup>49</sup>, el aparato militar que se hizo del poder echó mano de todas sus reparticiones y medios, con objeto de amedrentar, detener y, en muchos casos, suprimir físicamente a personas ligadas a los partidos y agrupaciones políticas de la disidencia. En la oscura empresa tuvo un papel destacado personal del ejército, en torno al cual se aglutinaron las demás ramas de las fuerzas castrenses y miembros de la policía preventiva. Considerando el envenenado ambiente, de extrema polarización ideológica, que precedió los hechos de septiembre, así como la antigua proximidad de los sectores conservadores a las altas esferas militares, no es de sorprender que tales operaciones pudiesen contar, a veces, con la colaboración de civiles, animados de un anticomunismo y una sed de venganza tanto o más exacerbados que los que nutrían a los oficiales. (Guzmán, 2009, 55)

El golpe de Estado que se dio en Chile causó la desaparición de miles de personas, padeciendo una violación reiterada de sus Derechos Humanos, el conflicto que atravesó Chile en esa época, abarca cuestiones ideológicas, políticas y culturales, las cuales si les sumamos las acciones militares que se dieron, queda como resultado una gran represión del pueblo utilizando métodos violentos. Al gobernar la Dictadura Militar en Chile, los ejércitos fueron utilizados como la única opción para recuperar el orden social, tratando de imponer al pueblo la idea de que la democracia es débil para defender la seguridad nacional, lo cual resultó todo lo contrario, el pueblo chileno estuvo amenazado constantemente por un enemigo interno, que tenía como objetivo acabar con todo aquello que se impusiera al régimen.

La persecución y el exterminio político, especialmente en su período más cruel, desde septiembre de 1973 hasta finales de 1976, se tradujo en un crecido número de secuestros de personas consideradas enemigos del gobierno, seguidos de la tortura y, a menudo, el asesinato del detenido, sin nombrar allanamientos de morada, asociaciones ilícitas, amenazas extorsivas, falsedades documentales, reproducción ilegal o supresión de expedientes judiciales, e incluso homicidios cometidos para encubrir el hecho principal.

---

<sup>49</sup> Gobierno constitucional de Salvador Allende

Hasta que el aparato represivo consiguió darse una organización específica, lo que ocurre a principios de 1974 con la llamada Dirección de Inteligencia Nacional, la caza de personas fue generalizada, como un rastrillo, es decir, no selectiva, y, en realidad, se sabe que en los primeros meses de la tiranía, hasta diciembre de 1973, el número más elevado de sus víctimas lo componen individuos de los que no se conoce militancia política, y son entre estos mayoría obreros y campesinos. (Guzmán, 2009, 55-56)

Sin duda lo que relata José Guzmán de lo que se vivió en Chile con la llamada Dirección de Inteligencia Nacional<sup>50</sup>, fue una de las peores atrocidades, ya que las desapariciones forzadas de la mayoría de víctimas fueron dadas sin motivo alguno, mucha gente inocente que no tenía nada que ver con movimientos políticos, fue asesinada y torturada, simplemente para poder facilitar el trabajo de estos tiranos que ya no les importaba cometer este crimen selectivamente, actuando perversa y despiadadamente. En esa época, Chile vivió una guerra interna, en la cual se trató de eliminar a todos los sectores e individuos que eran considerados enemigos del Estado, todos estos crímenes fueron justificados por el Gobierno chileno<sup>51</sup> de ese entonces, alegando que es por la seguridad y desarrollo Nacional. El Estado se sentía libre para manipular a la población, ya que no existía ningún poder social que lo limite, controle o amenace, gozando así de total autonomía, lo cual fue devastador para el pueblo chileno ya que implicó una masiva violación de los derechos humanos, generando grados de conflicto y de inestabilidad en el país.

Como dato curioso de la dictadura militar chilena hay que mencionar la presencia constante de una cierta oposición, más o menos organizada. A diferencia de otras dictaduras Latino Americanas, en las que la oposición fue prácticamente eliminada, en Chile esto no sucedió. Prueba de ello lo constituye la creación de una serie de organismos destinados a proteger los Derechos Humanos, promovidos por los opositores al régimen militar. A pesar de que el gobierno sabía que esos entes iban a ser causantes de

---

<sup>50</sup> Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) Chile, 1974-1977. La DINA actuó como la principal agencia de represión, deteniendo, torturando, ejecutando y desapareciendo a sus “enemigos”, y efectivamente, llevando a cabo lo que se denomina terrorismo de Estado, o sea, crímenes en contra la humanidad ejecutados por agentes del Estado.

<sup>51</sup> Gobierno de Augusto Pinochet (17 de diciembre de 1974 – 11 de marzo de 1990)

problemas a nivel interno e internacional, permitieron su creación y funcionamiento.<sup>52</sup>

Al existir Organismos encargados de proteger a las víctimas que sufrían por violaciones a los derechos humanos el pueblo de Chile se sintió respaldado, aunque claro que no fue suficiente en contra de la Dictadura Militar que se vivía, pero al menos se pudo dar un seguimiento legal para esclarecer los abusos del sistema y alzaron su voz para denunciar el violento clima, manifestaron su solidaridad hacia las personas perseguidas y sus familiares y estructuraron una red de apoyo para ellos.

Las Organizaciones más importantes fueron:

- El Comité de Cooperación para la Paz en Chile. (1973-1975)
- La Vicaría de la Solidaridad. (1973 – 1992)
- La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos. (1974 - )
- La Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos. (1973 - )
- El Comité de defensa de los Derechos del Pueblo. (1980 - )
- La Fundación de Protección a la Infancia Dañada por los Estados de Emergencia. (1979 - )<sup>53</sup>

Es importante destacar que al acabar el régimen militar, 3178 personas habían caído víctimas de desapariciones forzadas, y perdieron la vida durante el cautiverio.<sup>54</sup> La única ventaja que tuvo Chile a comparación de otros países latinoamericanos ante la Dictadura Militar que vivió es que existió una oposición al régimen, con la creación de todas las Organizaciones se pudo dar una gran ayuda al menos en el ámbito psicológico a los familiares víctimas de las desapariciones forzadas en ese momento, pero luego esta oposición triunfó cuando en 1990 asumió la presidencia el

---

<sup>52</sup> MALDONADO CONDE, Julio Cesar, El delito de las Desaparición Forzada de Personas como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos, (en línea), disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-3.pdf>

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> Datos establecidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en su Informe citado supra, nota 3, t. II, especialmente pág. 883, y la Corporación Nacional de Reconciliación y Reparación, en su Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política, Santiago de Chile, 1996, cfr. pág. 565, que complementó la cifra de personas muertas o desaparecidas después de haber sido privadas de la libertad, registrada un lustro antes por la Comisión

Demócrata Cristiano Patricio Aylwin, dando fin a la dictadura militar y a todas las consecuencias que esta trajo.

### 3.2.3 México

El caso de las Desapariciones Forzadas en México es distinto a los casos anteriores que he analizado, ya que en Argentina como en Chile, las desapariciones surgieron por los regímenes militares que gobernaron en ese entonces a estos países, cuando se dio fin con las dictaduras militares el delito de las desapariciones forzadas ha ido disminuyendo gracias a todas las Organizaciones y Tratados que a lo largo de la historia se han venido dando. En México ha sucedido lo contrario y por eso decidí analizarlo, en el presente se dan mas casos de desapariciones forzadas, esta práctica surgió en México en los años sesenta, pero con el transcurrir de los años ha incrementado de manera alarmante.

Entre 1969 y 1988 en el marco de la lucha contrainsurgente que desplegó el Estado mexicano en contra de movimientos insurgentes y organizaciones sociales, período conocido como “guerra sucia”, las diversas organizaciones de familiares y de derechos humanos registraron entre 1200 y 1800 desapariciones forzadas por motivos políticos. En el Informe del Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su Misión a México presentado en 2012, se menciona que organizaciones de derechos humanos tenían documentadas hasta el 2010, alrededor de 3000 desapariciones forzadas en el país, sin embargo, a partir del 2011 organizaciones de derechos humanos y organizaciones sociales comenzaron a mencionar que el número de desapariciones forzadas podía ascender a 10 mil e incluso se ha llegado a hablar en el 2012 de hasta 30 mil desapariciones forzadas, sólo en el período del gobierno de Felipe Calderón (2006-2012).<sup>55</sup>

Como podemos apreciar, el incremento de desapariciones forzadas que se ha dado en los últimos años en México es alarmante, México vive una constante guerra en contra del Narcotráfico lo que le ha llevado a graves violaciones de los Derechos

---

<sup>55</sup> Informe sobre la situación de desaparición forzadas en México ante la CIDH. Hasta encontrarlos. Disponible en línea en: <http://desaparecidos.espora.org/spip.php?article952>

Humanos, ha existido un incremento de la violencia estatal que ha perjudicado a toda la población en general, ejemplo de ello es la práctica reiterada de desapariciones forzadas que no sólo se aplican como en otros casos por circunstancias políticas, si no son víctimas muchas personas como defensores de derechos humanos, familiares de víctimas desaparecidas que exigen justicia, migrantes que transita por México, mujeres jóvenes que desaparecen, las cuales están asociadas a la trata de personas. En la mayoría de casos son cometidos estos crímenes intentado justificar con la razón de detener a miembros de la delincuencia organizada.

La situación de México es sumamente preocupante, no existe un órgano de control que logre frenar tanto atropello en contra de los derechos humanos, al contrario son propios agentes del Estado que cometen estas violaciones y lamentablemente se encuentran trabajando simultáneamente para el crimen organizado, México se encuentra catalogado últimamente por la gran cantidad de casos de corrupción que se vive, la desaparición forzada es un ejemplo de esto, ya que en los casos que los agentes del Estado no cometieron directamente el crimen, las personas que si lo hicieron sobornan a la policía con dinero para que guarden silencio, la desaparición forzada se da siempre y cuando agentes del Estado se encuentren involucrados y este sería uno de los casos en cómo se involucran.

En México no existe un marco normativo interno que garantice la prevención, sanción y erradicación de la práctica de la desaparición forzada de personas, contemplando asimismo medidas concretas y eficaces de protección, derecho a la verdad, justicia y reparación integral del daño a las víctimas de este delito y que acabe con la impunidad de los perpetradores.<sup>56</sup>

Al no existir un marco normativo interno que garantice la lucha en contra de las desapariciones forzadas en México, los habitantes se encuentran en total desprotección y la única opción que tienen es recurrir a la ayuda de organizaciones de derechos humanos. Es urgente que México tome medidas y cree una ley en contra de las desapariciones forzadas, que todos los Estados tipifiquen como delito a esta práctica y sobre todo se de el apoyo a todas las víctimas de este delito y tengan el derecho a la verdad. Todas las limitaciones en leyes en contra de las violaciones a los derechos humanos que se dan en México ponen en duda la voluntad política del

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*

gobierno para erradicar la constante tortura e impunidad que se mantiene desde hace tanto tiempo en este país.

Hasta el momento, no se cuenta ni con la voluntad política ni con los instrumentos necesarios para que las búsquedas se inicien inmediatamente después de presentarse la denuncia, o para que se realicen sin la necesidad de que medie la misma. En algunas entidades federativas se han implementado los protocolos de búsqueda inmediata sin embargo, estos han funcionado para localizar a personas extraviadas y no los casos de desaparición forzada. En otras entidades, aún existe la directriz de que hay que dejar pasar unos días antes de investigar.<sup>57</sup>

La falta de medidas para garantizar que todas las detenciones se registran de manera inmediata y exacta resulta especialmente preocupante en la actual crisis de seguridad pública de México. La gran mayoría de las detenciones militares se practican sin orden judicial y por flagrante delito. El detenido es entonces recluido en un cuartel militar o llevado a un lugar aislado y torturado o maltratado a fin de conseguir información. En muchos casos, puede ser puesto en libertad sin haber comparecido ante el ministerio público, como exige la ley. En otros, puede ser llevado ante el ministerio público con una declaración de la autoridad responsable de la detención en la que se especifica el motivo de ésta, incluida toda prueba que pueda haberse confiscado o conseguido. (Amnistía Internacional, 2012, 21)

El principal problema que atraviesa México es la deficiencia de leyes y apoyo por parte del gobierno para luchar contra de las violaciones a los derechos humanos, muy por el contrario el gobierno en los últimos años ha adoptado políticas de seguridad pública que han sido responsables del uso de la tortura y los malos tratos a escala nacional. Existe una impunidad por parte del gobierno a todos los casos de desapariciones forzadas, no ha existido la voluntad política para erradicar esta práctica, no existen medidas para registrar con exactitud e investigar los miles de casos de violaciones que se dan a diario en México y poder poner fin a la impunidad. Es necesario que se haga rendir cuentas a todos los funcionarios públicos implicados en casos de desapariciones forzadas y que todas las personas que hayan sido víctimas

---

<sup>57</sup> *Ibíd.*

tengan la oportunidad de ejercer su derecho a una defensa efectiva, realizándose investigaciones completas con el fin de proporcionar a las víctimas el derecho a la verdad.

### **3.3 Situación Nacional**

La Situación del Ecuador frente a las Desapariciones Forzadas ha cambiado radicalmente en estos últimos años, ya que el Ecuador no contaba con una tipificación clara del delito de desapariciones forzadas hasta el año 2014 en el cual se modifica el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y se especifica la desaparición forzada la cual se tipifica como crimen, y existirá privación de libertad de 22 a 26 años para el agente que actúe con consentimiento y someta a la privación de libertad de una persona. Esto es un gran avance en la justicia ecuatoriana ya que en el anterior COIP no se detallaba bien el verdadero significado de desaparición forzada y la pena contemplada en la normativa iba de seis meses a dos años de prisión. De igual forma es importante aclarar que el Ecuador esta dentro de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual fue firmada el 24 de mayo de 2007 y ratificada el 20 de octubre de 2009<sup>58</sup>.

Otro aspecto importante a destacar sobre la protección de los Derechos Humanos en el Ecuador y sobre todo en los casos de las Desapariciones Forzadas es la creación en el año 2007 de la nueva Comisión de la Verdad, la cual fue creada con el propósito de aclarar e investigar las numerosas violaciones a los derechos humanos que el Ecuador había tenido.

Es importante destacar como fue la historia de la desaparición forzada en el Ecuador, ya que a pesar de que ahora existe mayor justicia para los casos de violaciones de derechos humanos, la historia marcó un antecedente del cual todavía quedan consecuencias.

En las últimas décadas, Ecuador ha pasado por períodos de agitada política. Luego de estar sujeto al yugo de la junta militar entre 1972 y 1979, el país regresa a la democracia en 1979 con la adopción de una nueva constitución.

---

<sup>58</sup> ONU. United Nations Treaty Collection. Disponible en: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV16&chapter=4&lang=en)

Bajo el gobierno de Osvaldo Hurtado, electo en 1982, el país sufre una crisis económica profunda. Hurtado es reemplazado en 1984 por León Febres Cordero, quien introdujo de nuevo un severo sistema de represión política. Como respuesta a su administración, aparece a fin de 1984 un grupo armado de reivindicación social llamado “Movimiento Alfaro Vive”. Para luchar contra ésta guerrilla, Cordero libró una guerra en gran escala contra el terrorismo en el curso de la cual, los representantes de la fuerza política serían considerados presuntamente culpables de múltiples violaciones de derechos humanos y de numerosas desapariciones forzadas.<sup>59</sup>

En la historia del Ecuador el Gobierno de León Febres Cordero es marcado por los múltiples casos de violaciones a los derechos humanos, consecuencia de la represión política que se vivía, en esta época se dieron algunos de los casos mas emblemáticos de desapariciones forzadas en el Ecuador, como es el caso de los hermanos Restrepo que fueron asesinados a causa de un régimen criminal, el aparato de terror de Febres Cordero se manejó en un círculo muy reducido, compuesto por sus hombres de confianza y altos mandos militares de dicha época.

La Comisión de la Verdad Ecuador fue creada con el objetivo de investigar las violaciones a los DD.HH en el período 1984 – 2008 cometidos por elementos de las FF.AA. Policía Nacional y otros organismos del Estado relacionados con el área de la defensa nacional y la seguridad interna. La Comisión se enfocó en seis acciones violatorias: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial. En mayor o menor medida, estas faltas fueron cometidas a lo largo del período en análisis, estableciéndose que hubo un total de 456 víctimas. La investigación encontró que en un total de 459 agentes estatales de la Policía y la FF.AA. fueron los responsables de violaciones a los derechos humanos. Existe un especial énfasis entre el año 1984 y 1988, corte temporal que coincide con la presidencia de León Febres Cordero, que es el período en que se presentaron la mayor parte de casos, con 68% del total de víctimas; coincide además con el período de mayor

---

<sup>59</sup> TRIAL Trac Impunita Alas. Comisiones de la Verdad. Comisión de la Verdad Ecuador. Disponible en línea en: <http://www.trial-ch.org/es/recursos/comisiones-de-la-verdad/america/equateur.html>

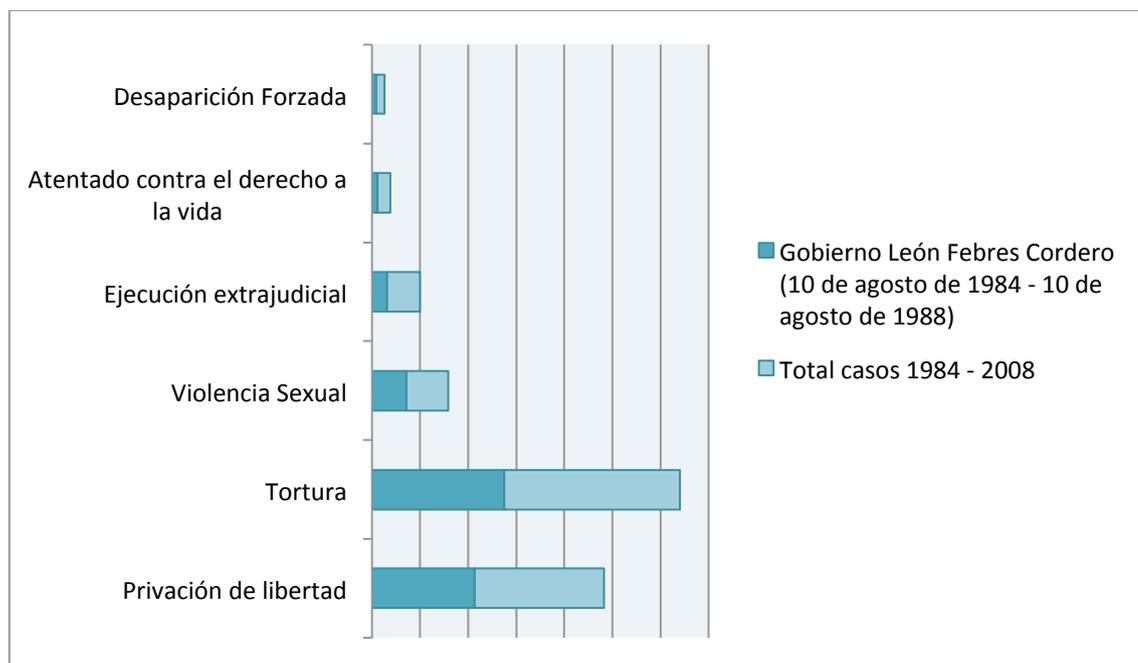
operatividad del grupo guerrillero Alfaro Vive Carajo -AVC-. (Rivera, 2011, 62-63)

Se consideran desapariciones forzadas siempre y cuando se encuentren involucrados agentes del Estado, es por esto que se necesita investigar a fondo todos los casos de violaciones a los derechos humanos que han ocurrido a lo largo de la historia del Ecuador, estas violaciones a los derechos humanos que se han dado por parte del Estado en muchos de los casos corresponden a graves afectaciones contra la integridad de las personas y sus vidas, ya que como fue en el caso del Gobierno de León Febres Cordero tenían todo el poder y lo utilizaban en beneficio personal sin importar los derechos de todo el pueblo ecuatoriano. Esto llevo a la necesidad de la creación de una Comisión de la Verdad en Ecuador, la cual cuenta con una agrupación de personas preparadas para investigar los casos de violaciones de derechos humanos, dando la importancia debida a los testimonios de las víctimas que muchas veces no fueron escuchadas, asegurando que exista un adecuado nivel de respaldo tanto testimonial como documental, es necesario mencionar que la Comisión de la Verdad se dedicó plenamente a investigar todas las violaciones que están centradas en afecciones de los derechos a la vida, libertad e integridad personal, que tengan en común la participación del Estado.

Con el siguiente cuadro realizado en el informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador entre el período de 1984 – 2008, claramente nos podemos dar cuenta que el Gobierno de León Febres Cordero es el que mas casos de violaciones de derechos humanos tiene el país a lo largo del período.

#### Cuadro 4

### Relación del Gobierno de León Febres Cordero en violaciones a los Derechos Humanos con otros Gobiernos



(Comisión de la Verdad, 2010, 93)

De acuerdo a los testimonios y documentos que constan en los expedientes de la Comisión de la Verdad, se ha establecido el número de 459 agentes estatales acerca de quienes existen indicios de haber intervenido en las violaciones de los derechos humanos de manera directa o dentro de una cadena de mando o de alguna otra forma que demuestre conocimiento de los hechos. El número señalado corresponde a los presuntos responsables cuyos nombres y pertenencia institucional han sido establecidos a partir de la expresa mención de las víctimas y de documentos oficiales. (2010, 100)

Ecuador como otros países ha sido víctima de violaciones a los derechos humanos y dentro de ellos los casos de desapariciones perdidas, sin embargo es importante aclarar que existe un número de casos mucho más reducido a comparación de otros países que se ha analizado en el presente trabajo, como podemos observar la etapa entre 1984 – 1988 la cual es gobernada por León Febres Cordero, marca un hito en la historia ecuatoriana ya que el alto número de víctimas representa la mayoría de casos que se han dado durante el período analizado por la Comisión de la Verdad. A pesar de que en comparación con otros países el Ecuador tiene un bajo porcentaje de desapariciones forzadas promedio, sigue siendo preocupante que todavía existan

estos casos y que las investigaciones no sean realizadas por personal judicial y policial especializado, es necesario que todos los funcionarios responsables de la investigación de los casos de desapariciones sean especializados y sigan un protocolo y procedimiento claramente estipulado para poder hacer justicia con todos los casos de desapariciones forzadas que se han dado en el país.

El Ecuador cuenta con la Comisión de la Verdad la cual fue creada con el fin de reconocer a las víctimas, establecer responsabilidades civiles, penales y administrativas, diseñar políticas de reparación e impedir la impunidad de las violaciones de derechos humanos, sin embargo las investigaciones que realiza la Comisión de la Verdad no tienen las características de índole policial o forense por lo cual es de suma importancia que las instancias judiciales realicen el trabajo de la investigación de casos de desapariciones forzadas con el fin de dar respuestas, mecanismos de prevención y sanción al respecto.

De acuerdo a los expedientes de la Comisión, 17 personas, 16 de las cuales ecuatorianas y una de nacionalidad peruana, fueron víctimas de desaparición forzada en actos producidos en Ecuador durante el período de 1984 - 2008, siendo la distribución general de víctimas la que consta en el siguiente cuadro:

**Cuadro 5**

<b>Desapariciones forzadas en Ecuador por años, víctimas y lugares</b>						
<b>AÑO</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>CASOS</b>	<b>NUMERO DE VICTIMAS H</b>	<b>NUMERO DE VICTIMAS M</b>	<b>LUGARES</b>	<b>RAMA FUERZA PUBLICA</b>
<b>1985</b>	Pichincha	Susana Cajas y Francisco Jarrín	1	1	Batallón Montúfar – Esmeraldas Batallón de Inteligencia Militar	Ejército

					(BIM) - Concoto	
<b>1985</b>	Pichincha	Luis Vaca	1		Batallón Montúfar - Esmeraldas Batallón de Inteligencia Militar (BIM) - Concoto	Ejército
<b>1985</b>	Esmeraldas	Manuel Bolaños Quiñones	1		Base Naval de Balao - Esmeraldas	Marina
<b>1985</b>	Pichincha	Jaime Otavalo	1		Escuela de Policía - Posuquí	Policía Nacional
<b>1986</b>	Pichincha	David Alberto Troya Castro	1		Servicio de Investigación Criminal (SIC-P)	Policía Nacional
<b>1988</b>	Pichincha	Carlos Santiago Restrepo A. Y Pedro Andrés Restrepo A.	2		Servicio de Investigación Criminal (SIC-P)	Policía Nacional
<b>1988</b>	Lima	Enrique Roberto	1		Servicio de Investigación	Ejército

		Duchicela Hernández			Peruano	Peruano
<b>1990</b>	Pichincha	Gustavo Garzón	1		Servicio de Investigación Criminal (SIC-P)	Policía Nacional
<b>1995</b>	El Oro	Jorge Vásquez	1		Cuartel Teniente Hugo Ortiz – Portoviejo Policía de Migración - Huaquillas	Ejército Policía Nacional
<b>2000</b>	Tungurahua	Elías López Pita	1		Centro de Detención Provisional (CDP) - Ambato	Policía Nacional
<b>2000</b>	Tungurahua	Luis Alberto Shinin Lazo	1		Centro de Detención (CDP) - Ambato	Policía Nacional
<b>2003</b>	Guayas	Jonhy Gómez Balda, Cesar Mata Valenzuela, Edwin Vivar Palma	3		Local Farmacia Fybeca Guayaquil	Policía Nacional

2004	Los Ríos	Luis Sabando Véliz	1		Centro de Detención Provisional (CDP) – Quevedo	Policía Nacional
------	----------	--------------------	---	--	---	------------------

(Comisión de la Verdad, 2010, 187)

De aquellas 17 víctimas de desaparición forzada, 3 han sido reconocidas por sus allegados como integrantes de Alfaro Vive Carajo (1985) y una ha sido relacionada con la organización Montoneras Patria Libre (Gustavo Garzón, 1990). Otras 9 víctimas se produjeron en hechos aparentemente vinculados con investigaciones policiales o militares y, por último, los dos hermanos Restrepo Arismendy, Elías López y Luis Alberto Shinin desaparecieron en circunstancias absolutamente misteriosas y sin que se encuentre hasta el momento explicación alguna. (2010, 188)

El caso de los hermanos Restrepo reúne todos los elementos de una desaparición forzada que se convirtió en un delito de lesa humanidad, con este caso el Ecuador inicio una sensibilización nacional ya que dos jóvenes desaparecieron sin dejar huellas, esto se ha convertido en un referente de cientos de denuncias de violaciones a los Derecho Humanos que se dan en el país. Con este acontecimiento el país se puso alerta ante los actos de violaciones por parte de los agentes del Estado, ya que los padres de los hermanos Restrepo iniciaron protestas pacíficas para que todo el Ecuador se entere de lo que había ocurrido con sus hijos que lamentablemente fueron víctimas de torturas, detenidos injustamente y asesinados por miembros de Investigación Criminal (SIC).

### **Caso de los Hermanos Restrepo**

En la mañana del 8 de enero de 1988, Carlos Santiago Restrepo Arismendy y Pedro Andrés Restrepo Arismendy, ecuatorianos de 17 y 14 años respectivamente, hijos de padres colombianos residentes en el país, luego de haber dejado a su hermana en la escuela y retornado a su domicilio, salieron nuevamente rumbo al norte de Quito, entre las 9H00 y 10H00, en el vehículo familiar de marca Trooper, color almendra modelo 1984, y se dirigieron a la

casa de un amigo para llevarlo al aeropuerto. Nunca llegaron a su destino y desde entonces no han sido encontrados.

Puesto que sus padres se encontraban temporalmente fuera de la ciudad, sus amigos y allegados iniciaron la búsqueda por centros de detención y casas de salud sin lograr localizarlos. El domingo 10 de enero de 1988, una amiga de la familia puso la denuncia de su desaparición en el Servicio de Investigación Criminal de Pichincha y a las 17h:00 del mismo día, se hizo una llamada al Centro de Detención Provisional de Quito y la persona que respondió indicó que allí “se hallaban Santiago y Pedro Restrepo (...) que, como eran menores de edad, tenían que ir los padres a retirarles y que como era tarde debían ir al día siguiente”. Cuando los amigos de la familia fueron para retirarlos, no los encontraron en el lugar y tampoco hubo registro que confirme su detención.

La subteniente Doris Morán requirió que el agente Camilo Badillo se integrara al equipo y en el transcurso de la investigación adujo haber recibido cartas de un informante que ubicaba a los jóvenes en manos de mafiosos en una guardarraya en la vía Alóag - Santo Domingo de los Colorados, por lo cual solicitó a la familia dinero y un vehículo, como lo repitió en varias ocasiones sin revelar más datos del supuesto informante e insistiendo en que, de hacerlo, correría peligro la vida de los menores.

Aquel 11 de enero, los padres de los menores que recién al retornar a Quito habían sido informados de la situación, iniciaron directamente gestiones para localizarlos y, como parte de estas, acudieron a la Agregaduría Policial de la Embajada de Colombia en Ecuador.

El 13 de febrero de 1988, fueron encontrados los restos del vehículo Trooper que conducía Carlos Santiago Restrepo al fondo de la quebrada Paccha, ubicada en el costado de la Vía Interoceánica por la que circulaba con su hermano al momento de la desaparición. Ningún vestigio de los cuerpos fue localizado.

El esfuerzo de la Policía por sostener como válida la hipótesis de un accidente de tránsito y convertirla en la explicación oficial y definitiva de la desaparición de los menores, fue tan insistente como estrepitosa fue su

inconsistencia, a la luz de testimonios y otras evidencias. Con documentos policiales, nacionales e internacionales, fueron cayendo durante la investigación las hipótesis de que su desaparición podía responder a venganzas contra su familia por una presunta relación con negocios ilícitos y, por otro lado, fue reconocida como falsa la vertida por la misma subteniente Doris Morán que vinculaba al mayor de los hermanos con actividades subversivas, quedando también al descubierto las presiones que ella había ejercido sobre los compañeros de colegio de los hermanos Restrepo para tratar de sostener que se trataba de jóvenes que consumían droga, entre otras de sus perversas manipulaciones.

Existen evidencias y testimonios de que los hermanos Restrepo pasaron del Centro de Detención Provisional al Servicio de Investigación Criminal de Pichincha conducidos por elementos del SIC 10 y de que el mayor de ellos fue víctima de tortura. En noviembre de 1994 la Corte Suprema de Justicia sentenció a penas de reclusión a varios miembros de la Policía Nacional quienes, en virtud de las normas sobre rebajas, finalmente cumplieron la mitad de sus penas en recintos policiales. Uno de los sentenciados, Hugo España, publicó en 1996 un libro en el que confirma la participación suya y de los otros agentes detenidos (Camilo Badillo, Guillermo Llerena y “Chocolate” cuya identidad no se ha establecido hasta la actualidad), asegurando además que los cuerpos de los jóvenes Restrepo fueron botados en la Laguna de Yambo.

En marzo de 2008 por declaraciones de un ex policía surge una nueva versión de los hechos ocurridos en el SIC-Pichincha que inculpan directamente a tres ex agentes de la Brigada de Automotores del mismo servicio (Edgar Fraga, Libardo Gudiño y Jorge Medrano) y establece que el cuerpo de Carlos Santiago Restrepo fue entregado a la morgue de la Policía y sepultado luego en el Cementerio Mariano Rodríguez (El Batán) de Quito como N.N., sin que haga referencias, no obstante, al destino de Pedro Andrés Restrepo.

A raíz de la indicada versión un Fiscal de Pichincha abrió una indagación previa y la Comisión de la Verdad ha expresado su criterio de que el asunto debe tramitarse en las instancias judiciales correspondientes.

Por otra parte, en cumplimiento del Convenio firmado entre el Estado ecuatoriano y la familia Restrepo, se realizó un nuevo rastreo especializado en la Laguna de Yambo, cuyo informe presentado en septiembre de 2009, concluye que no se encontraron restos humanos en el lecho lacustre.

Como lo dijo Pedro Restrepo, padre de los menores, en la presentación de dicho informe: “(...) Dios no lo quiso otra vez, Dios dirá y aceptamos el dolor. Continúa la incógnita (...) el caso Restrepo no se cierra, la lucha de la familia Restrepo continúa y la responsabilidad del Estado ecuatoriano continúa (...)”. (2010, 196)

El caso de los hermanos Restrepo se ha vuelto un símbolo de las desapariciones forzadas en el Ecuador, pese a que se cuenta con pruebas, testigos y evidencias de lo ocurrido, hasta la fecha no han podido encontrar sus cadáveres a pesar que se han realizado búsquedas intensas en los lugares que podrían haber estado según algunos testimonios de implicados en el caso, lamentablemente esta es la peor parte de una desaparición forzada, la víctimas no son solamente los desaparecidos, si no conlleva a una cadena de víctimas empezando por sus familiares hasta sus amigos, conocidos y a mi punto de vista toda la sociedad.

El dolor que conlleva un crimen de un ser querido es trágico, pero en la desaparición forzada a más de eso se tiene que vivir con la incertidumbre y el dolor de no poder dar sepultura en la mayoría de los casos a los seres queridos que desaparecieron. Es importante que se tome más conciencia por parte del Estado al momento de formar miembros de la Policía Nacional, Ejército y de la Armada Nacional, es necesario que pasen por una serie de pruebas psicológicas y que sean capacitados para actuar en defensa de los derechos humanos, en la mayoría de casos que se ha dado en el Ecuador de desapariciones forzadas han sido por la detención ilegal por parte de agentes del Estado que no han sabido actuar coherentemente, abusando de su autoridad y haciendo un uso injustificado y excesivo de la fuerza, por tratar que las víctimas confiesen en muchos de los casos algo que ni siquiera cometieron, les han torturado hasta el punto de asesinarlos, abusando de su autoridad.

El Ecuador ha sido partícipe en la mayoría de Convenios y Tratados Internacionales sobre Desapariciones Forzadas, esto ha sido una gran ventaja ya que las víctimas pueden contar con un apoyo internacional y no solamente basarse en las leyes

nacionales, los delitos contra la humanidad pueden ser investigados y juzgados en el Ecuador siempre que no hayan sido juzgados por cortes penales internacionales. Es importante aclarar que en los casos de desapariciones forzadas el Ecuador tiene el deber de cumplir a conformidad con lo establecido en el Código Penal Interno, es decir en las leyes internas del país, así como en lo establecido en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados.

Cuando se dan casos de violaciones a los derechos humanos en el Ecuador o delitos contra el derecho internacional humanitario, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de iniciar una investigación penal, para la cual en agosto del año 2013 el Ministerio del Interior creó la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros, la cual es la encargada de las investigaciones.

En lo que respecta a la participación de las asociaciones de personas desaparecidas en la elaboración de la legislación pertinente, en el Ecuador existe el “Comité de Víctimas y Familiares de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y de Lesa Humanidad” de la Comisión de la Verdad, en el cual se encuentran casos de desapariciones forzadas, la ASFADEC (Asociación de Familiares de Desaparecidos en el Ecuador), la Asociación Nacional de Asesinados y Desaparecidos del Ecuador (ANADEA) y la ANFJND<sup>60</sup>. Estas organizaciones pueden ejercer el derecho a la participación consagrado en al Art. 95 y 96 de la Constitución, así como también a la “iniciativa popular normativa” consagrada en el Art. 103 de la Constitución, que faculta a presentar propuestas legislativas a la Asamblea cuando se reúna la firma de un número determinado de personas (Art. 193 del Código de la Democracia<sup>61</sup> ).<sup>62</sup>

El Ecuador en los últimos años ha tenido un avance radical en el tema de la defensa a los derechos humanos, exclusivamente me refiero a la Desaparición Forzada, por todos los convenios y tratados internacionales que ha ratificado; por el gran logro de

---

<sup>60</sup> Asociación Nacional de Familiares de Jóvenes y Niños Desaparecidos. Constituída mediante Acuerdo Ministerial N° 649, de 7 de septiembre de 2007.

<sup>61</sup> Suplemento del Registro Oficial No 578, de 27 de abril de 2009.

<sup>62</sup> Primer Informe Periódico del Estado Ecuatoriano al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, Abril de 2014. Quito, Ecuador. Disponible en línea en: [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/SPReports/CED.C.ECU.1\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/SPReports/CED.C.ECU.1_sp.pdf)

haber tipificado la desaparición forzada como delito de lesa humanidad aprobado en el Código Orgánico Penal; por la creación de la Comisión de la Verdad y por la creación de Asociaciones de personas desaparecidas, todo esto ha sido crucial para el desenvolvimiento, desarrollo y promoción de los Derechos Humanos en el Ecuador.

A pesar del gran avance que se ha obtenido, es todavía necesario mejorar en algunos aspectos y seguir en la lucha para que el cometimiento del delito de desapariciones forzadas desaparezca, para esto es necesario concientizar a todo el país y principalmente a los representantes del mismo, capacitándolos sobre la normativa de protección de Derechos Humanos. También pienso que es necesario buscar respuestas por todas las víctimas de desapariciones forzadas que ha tenido el Ecuador, iniciando un seguimiento continuo para poder llegar a la verdad y que las víctimas puedan tener el derecho a una reparación de daños por todo lo sufrido.

## CONCLUSIONES FINALES

La Desaparición Forzada es un crimen de lesa humanidad que viola los principales Derechos Humanos y muchas veces este crimen pasa por alto ante la sociedad, ya que al tratarse de un crimen cometido por agentes del Estado se siembra el pánico ante los familiares de las víctimas y muchas veces prefieren guardar silencio por el temor de lo que les pueda suceder.

Con la realización de este trabajo he podido investigar a fondo como alrededor del mundo se han violado los derechos del hombre y como lo siguen haciendo, la desaparición forzada es un claro ejemplo del abuso del poder que aniquila vidas y que en muchos casos nunca se puede llegar a saber el paradero de las víctimas de este crimen. Sólo investigando profundamente uno puede darse cuenta el alcance de los daños de este delito que se ha dado a lo largo de la historia, principalmente en los países de Latinoamérica a causa de los Regímenes Dictatoriales que en muchos países gobernaron.

En la Desaparición Forzada existen muchas más víctimas de lo que comúnmente se piensa, este es otro tema realmente preocupante que analicé en este trabajo, a simple vista se pensaría que las víctimas son únicamente las personas desaparecidas, pero no es así, esta problemática conlleva a un gran número de víctimas por cada desaparecido, se vuelven víctimas indirectas los familiares, amigos y conocidos de los desaparecidos, causando un grave impacto y consecuencias a sus allegados. A mi punto de vista la desaparición forzada de una persona afecta a toda una sociedad ya que si prevalece este delito quiere decir que existe un abuso de la autoridad por parte de los agentes del Estado y toda la sociedad se encontraría en constante riesgo de sufrir algún tipo de injusticia y violación a sus derechos.

La Desaparición Forzada es un tema sumamente complejo que en la mayoría de los casos engloba al poder político, lo cual se torna sumamente complicado al momento de buscar respuestas y culpables ya que es el propio Estado el que cubre este crimen en muchos casos, es por esta razón, la importancia que tienen en este tema los organismos internacionales que son un ente fundamental para el cumplimiento de los derechos humanos a nivel mundial, ya que las garantías internas de los Estados no son suficientes.

No se puede generalizar la culpabilidad del Estado en los casos de Desapariciones Forzadas, ya que se pudo haber dado en gobiernos anteriores al actual o simplemente por agentes del Estado pero sin complicidad de los altos mandos, esto es variable en todos los casos, lo que si hay que destacar es la importancia de los tratados y convenios internacionales que tienen el fin de combatir la desaparición forzada, son una guía y un ente controlador para todos los países que firmen y ratifiquen los mismos. De aquí parte la importancia de la Cláusula Abierta en los convenios y tratados internacionales que he decidido analizar en este trabajo sobre el Ecuador.

Con la inclusión de las Cláusulas Abiertas se ha buscado que el Estado no sólo se base en los derechos declarados en su constitución, sino también formen parte del Estado los derechos inherentes a la persona humana y los declarados en las constituciones internacionales sobre derechos humanos, lo cual prioriza a los ciudadanos sobre el Estado.

Los instrumentos internacionales velan que los Estados partes cumplan con el deber de proteger los derechos humanos. Al realizar este análisis nos podemos dar cuenta de la gran importancia que tienen las relaciones internacionales entre los países, ya que en la mayoría de Estados que son aislados y no se adhieren a tratados internacionales, se comenten múltiples violaciones a los derechos humanos, ya no existe un ente controlador como lo son los tratados internacionales que de una u otra forma han logrado prevenir que los derechos humanos sean violados, estableciendo cláusulas internacionales para que los países cuenten con un respaldo y sepan cómo manejar las diferentes situaciones que se puedan dar.

Para concluir, es importante destacar que en el estudio realizado he podido analizar la situación del Ecuador frente al delito de la Desaparición Forzada y he llegado a la conclusión de que el país avanza favorablemente en el tema de respeto y defensa a los derechos humanos. Se realizó un análisis comparado con otros países de Latinoamérica y pude darme cuenta que aunque si existen todavía casos de desaparición forzada en el Ecuador y que esta práctica todavía no se ha eliminado, el porcentaje de desapariciones en el Ecuador comparado con los otros países analizados es muy bajo.

En los últimos años el Ecuador ha tenido un importante avance en el tema de leyes que defienden los derechos humanos y puntualmente en el tema de las desapariciones

forzadas en el 2014 se tipificó este delito aclarando y sentenciando a los culpables a una pena relativamente alta para el Ecuador, también se crearon instituciones específicamente dedicadas a la desaparición de personas y se ratificó la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada.

Si bien todo lo que se ha hecho en estos últimos años ha significado un gran avance para el Ecuador en el tema de derechos humanos, no se puede generalizar y decir que está todo bien, existen todavía casos de desapariciones forzadas y no se ha llegado a fondo con las investigaciones. Pienso que vamos por buen camino pero todavía falta mucho por hacer, el objetivo que todo país debe tener incluyendo al Ecuador es acabar con todo acto de violación a los principales Derechos Humanos, establecer nuevas leyes que combatan por definitivo a prácticas como la desaparición forzada y sobre todo concientizar a todos los gobernantes que se encuentran en el poder, acerca de que el trabajo que realizan siempre tiene que estar enfocado en el beneficio del pueblo y en el respeto de sus derechos.

## BIBLIOGRAFIA

- Ambos, K. y Bohm, M. (2009) *Desaparición Forzada de personas. Análisis comparado e internacional*. Editorial Temis S.A. Bogotá.
- Amnistía Internacional. (2011) *No a la impunidad de las desapariciones forzadas*. Editorial: EDAI. España.
- Amnistía Internacional. (2012) *Culpables Conocidos, Víctimas Ignoradas. Tortura y maltrato en México*. Editorial Amnistía Internacional (EDAI) Reino Unido.
- Ávila Santamaría, Ramiro. (2008) *La constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis de la doctrina y el derecho comparado*. Editorial V&M Graficas. Quito.
- Brewer-Carías y Allan, R. (2008) *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su repercusión en los órdenes jurídicos nacionales*. México.
- CHACÓN, Bazán Iván, *Los delitos de genocidio y de lesa humanidad. La cuestión de la imprescriptibilidad*. (Ingresado el 15 de mayo de 2015)[en línea]  
Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/24219/los-delitos-de-genocidio-y-de-lesa-humanidad-la-cuestion-de-la-imprescriptibilidad>
- Citroni, Gabriela. (2003). *Desaparición forzada de personas; desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Anuario de Derecho Internacional, vol. XIX. Editorial España. España.
- Citroni Gabriella, Hardy Dave, Rice Patricio. (2009) *Guía sobre la Convención Internacional para la Protección contra las Desapariciones Forzadas*. (ICAED) en 2007 (Accedido el 22 de mayo de 2015) Disponible en línea en: <http://www.ediec.org/es/biblioteca/item/id/511/>
- Comisión de la Verdad. (2010) *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador. Sin verdad no hay justicia*. Ecuador. (Accedido el 24 de agosto de 2015)  
Disponible en línea en: [http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/ecuador/cv\\_ecuador\\_3\\_059\\_244.pdf](http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/ecuador/cv_ecuador_3_059_244.pdf)

- Courtis, Cristian. (2008) El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y su repercusión en los órdenes jurídicos nacionales. Editorial: Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis. México.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia el día 26 de junio de 1987. San José, Costa Rica
- De la Cuesta Aguado, P. M. (1996). *Tipicidad e imputación objetiva: (según el nuevo Código penal de 1995)*. Tirant lo Blanch. España.
- Edelman Lucila, Kordon, Diana, (1986): *Efectos psicológicos de la represión política*. Buenos Aires.
- EDIEC Enforced Disappearances Information Exchange Center. (Accedido el 6 de agosto de 2015) Disponible en <http://www.ediec.org/es/mapamundi/informacion-regional/las-americas/>
- González, Nazario (1998) Los derechos humanos en la historia. Edición Ilustrada Univ. Autónoma de Barcelona. España
- Guzmán Dalbora, José. (2009) *Desaparición Forzada de Personas*. Análisis Comparado e Internacional. Editorial Temis S.A. Bogotá.
- Hinkelammert, Franz J. (1990). *Democracia y totalitismo*. Editorial DEI. San José
- Hubner, Jorge.(1994) *Los derechos Humanos*, Editorial Jurídica de Chile. Chile
- Informe sobre la situación de desaparición forzada en México ante la CIDH. *Hasta encontrarlos*. (Accedido el 10 de septiembre de 2015) Disponible en línea en: <http://desaparecidos.espora.org/spip.php?article952>
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. (2014). (Accedido el 20 de agosto de 2015) Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Disappearances/Pages/Annual.aspx>
- Malarino, Ezequiel. (2009) *Desaparición Forzada de Personas*. Análisis Comparado e internacional. Editorial Temis S.A. Bogotá

- Maldonado, C. Julio. El delito de las Desaparición Forzada de Personas como Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos, (Accedido el 10 de agosto de 2015) (en línea). Disponible en:  
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc24/24-3.pdf>
- Manfred Nowak (2002). *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias*
- Mestre, José. (2007.) *Los Derechos Humanos*, Editorial S.L EDITORIAL UOC. España.
- Molina, T. Ana. La Desaparición Forzada de Personas en América Latina, (Accedido el 27 de julio de 2015) [en línea]. Disponible en:  
<http://www.derechos.org/vii/molina.html>
- Monroy, M. y Navarro del Valle, H. (2001). *Desaparición Forzada de Personas: Análisis Jurídico de Los Instrumentos Internacionales y de la Ley Colombiana 589 Del 2000 Sobre Desaparición Forzada de Personas*. Ediciones Librería del Profesional. Colombia.
- Nash Rojas, Claudio. (2008) *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y su Repercusión en las Ordenes Jurídicas Nacionales*. México.
- Nowak, Manfred. (2002) *Los Derechos Civiles y Políticos, en particular las cuestiones relacionadas con las desapariciones y las ejecuciones sumarias*. Naciones Unidas.
- OEA. ORG. (1985), Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Comisión de Derechos Humanos Washington.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). *Desapariciones forzadas o involuntarias*. Folleto informativo No 6/Rev.3. (país) [Accedido el 13 de diciembre de 2014] Disponible en:  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf)
- ONU. ORG (2006). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. . Accedido el: 07 de marzo de 2015. Disponible en:  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>
- ONU.ORG. (2010). Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntaria. (Accedido el: 22 de febrero de 2015). Disponible en:  
[http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.48.Add.3\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/16session/A.HRC.16.48.Add.3_sp.pdf)

- ONU. ORG. United Nations Treaty Collection. Disponible en:  
[https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-16&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-16&chapter=4&lang=en)
- Parenti, Pablo. (2007) *Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el derecho internacional*. Buenos Aires.
- Pásara, L. (2012). *El uso de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la administración de justicia*. 2da ed. Naciones Unidas. Quito.
- Pelayo, Carlos. (2012) *La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Editorial Zeury. México D.F.
- Plate Ewoud. (2009) *Usar el derecho contra las desapariciones forzadas*. Guía práctica para las familias de personas desaparecidas y ONG's. Holanda
- Primer Informe Periódico del Estado Ecuatoriano al Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas. (2014). Quito, Ecuador. Disponible en línea en:  
[http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/SPReports/CED.C.ECU.1\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CED/SPReports/CED.C.ECU.1_sp.pdf)
- Rivera Vélez Fredy. (2011). *Inteligencia Estratégica y Prospectiva*. Flacso – Sede Ecuador. Quito
- TRIAL Trac Impunita Alas. Comisiones de la Verdad. Comisión de la Verdad Ecuador. Disponible en línea en: <http://www.trial-ch.org/es/recursos/comisiones-de-la-verdad/america/equateur.html>
- Vélez, Giovanna.(2004.) *La desaparición forzada de personas y su tipificación en el Código Penal peruano*. Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

